



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.*

#### Preámbulo

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, estableció la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. En su desarrollo se dictó el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

Dicho decreto, en su disposición final primera, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.

Procede, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, concretar aspectos de ordenación del Bachillerato, establecer ciertos procedimientos para facilitar la gestión académica de los centros docentes y responder a las necesidades del alumnado y sus familias, así como aspectos de la evaluación del aprendizaje del alumnado y las características y modelos de los documentos oficiales de evaluación.

En concreto, la presente resolución desarrolla aspectos concernientes a la matrícula, la constitución de grupos de materias, las materias optativas propuestas por los centros docentes, el itinerario educativo del alumnado y los cambios en el mismo, las medidas para facilitar la simultaneidad del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza (entre las que se encuentran las convalidaciones de materias, la exención de la materia de Educación Física y determinadas medidas organizativas de los centros docentes) y la incorporación del alumnado procedente de otras Comunidades Autónomas para continuar sus estudios de Bachillerato en el Principado de Asturias.

Asimismo, mediante la presente resolución se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de Bachillerato, la promoción y permanencia, el cálculo de la nota media de la etapa y las condiciones para la obtención del título de Bachiller. Asimismo, se establecen las características y los modelos de los documentos e informes de evaluación, de acuerdo con lo establecido en artículos 29 a 34 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y el capítulo VII del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten el Bachillerato en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación, se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometién dose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, evaluación y equidad educativa,

RESUELVO



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular diversos aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato, de la evaluación del aprendizaje del alumnado, así como las características y modelos de los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

2. La presente resolución será de aplicación en todos los centros docentes que impartan las enseñanzas del Bachillerato en el Principado de Asturias.

## CAPÍTULO II ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA ETAPA

### *Sección 1.ª* *Acceso, matrícula y permanencia*

### Artículo 2.—*Acceso e incorporación.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto podrán acceder a los estudios de bachillerato quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- a) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Cualquiera de los títulos de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.
- c) Cualquiera de los títulos de Técnico o de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- d) Cualquiera de los títulos de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior.

2. También podrá acceder al Bachillerato el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que reúna las condiciones para ello de acuerdo con la normativa vigente.

### Artículo 3.—*Circunstancias de matriculación.*

1. La matriculación ordinaria en el itinerario educativo para cursar Bachillerato en cualquiera de sus regímenes y modalidades se realizará de acuerdo con el procedimiento que figura en el artículo 4.

2. La matriculación por traslado del alumnado una vez iniciados los estudios de Bachillerato se realizará de acuerdo con el procedimiento que figura en los artículos 4, 5 y 53.

3. La matrícula del alumno o de la alumna que obtenga la autorización establecida en el artículo 13.2 para cursar una materia en otro centro o en el régimen a distancia, tendrá carácter oficial considerándose, a todos los efectos, como alumno o alumna de ambos centros docentes, sin perjuicio del procedimiento de coordinación para la evaluación que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

4. La matriculación en Bachillerato será única, no pudiendo cursarse en dos regímenes de enseñanza diferentes de forma simultánea, salvo en el caso, establecido en el artículo 13.2, de que se deba cursar, en el régimen de bachillerato a distancia o en otro centro docente, una materia de modalidad que el centro docente de origen no ofrezca por razones organizativas.

5. Podrán optar por matricularse y cursar únicamente las materias comunes que forman parte del itinerario educativo quienes estén en posesión de alguno de los títulos a los que se refiere el artículo 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la presente resolución.

### Artículo 4.—*Matriculación del alumnado.*

1. Quien desee cursar las enseñanzas del Bachillerato y cumpla los requisitos académicos de acceso establecidos en el artículo 2 de la presente resolución y, en cada caso, las circunstancias que figuran en el artículo 3, deberá presentar una solicitud de matrícula de acuerdo con el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

2. En los centros docentes públicos o concertados será necesario la obtención de una plaza escolar en el proceso de admisión o, en su caso, la asignación de una plaza por parte de la comisión de escolarización.

3. La admisión y escolarización en los centros privados sin concierto educativo se ajustarán a lo establecido en la autorización administrativa que tengan para impartir las enseñanzas de Bachillerato.

4. La matrícula tendrá validez para un único año académico y durante su vigencia se adquiere la condición de alumno o alumna del centro a todos los efectos.

5. Las direcciones de los centros docentes de titularidad privada deberán registrar anualmente la matrícula de su alumnado en el instituto de educación secundaria al que estén adscritos, remitiendo a dicho instituto, antes del quince de octubre del año académico correspondiente, una relación ordenada por curso y alfabética en la que constará el nombre y apellidos de cada alumno y alumna, su número de documento de identidad, el curso, la modalidad y las materias de las que se matricula.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un alumno o una alumna con posterioridad a la fecha previamente indicada, será comunicado al instituto de referencia que corresponda de forma inmediata.

## Artículo 5.—*Solicitud de matrícula.*

1. La solicitud de matrícula contendrá los datos personales y de filiación parental del alumno o de la alumna, su domicilio, teléfono y correo electrónico a efectos de comunicación y notificaciones; el requisito o requisitos académicos de acceso, las materias que integran el itinerario educativo del alumnado y, en su caso, las circunstancias de matriculación a que se refiere el artículo 3.

Asimismo, podrán constar otros datos que requiera el centro para la ejecución de su proyecto educativo y la organización de sus actividades docentes, extraescolares y complementarias, incluida la participación del alumno o de la alumna y de su madre, padre, tutor o tutora legal en asociaciones de alumnado o de familias.

2. La solicitud de matrícula deberá presentarse utilizando el impreso correspondiente en la secretaría del centro docente en los plazos que anualmente se establezcan, sin perjuicio de que pueda presentarse a través de los medios de registro legalmente establecidos, cuando la solicitud se dirija a un centro docente de titularidad pública.

La solicitud será firmada por el alumno o la alumna o, en caso de menores de edad, por quienes tengan la patria potestad.

3. Los centros docentes proporcionarán a quienes deseen matricularse impresos de matrícula en los que de forma clara figuren los campos de datos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

En lugar visible y fácilmente legible del impreso de matrícula se insertará una leyenda sobre el tratamiento de datos de carácter personal, cuyo texto será proporcionado por la dirección general competente en admisión y matrícula del alumnado y bases de datos personales del alumnado.

4. Al impreso de solicitud de matrícula se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad de la persona aspirante.  
De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier administración es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- b) Certificado académico actualizado acreditativo del requisito académico de acceso, excepto en el caso del alumnado que hubiera sido propuesto para el título correspondiente en el mismo centro docente en que el alumno o la alumna se matricule o en cualquier centro docente en el que esta circunstancia pueda verificarse a través de la aplicación corporativa SAUCE.
- c) Resguardo de haber abonado la tasa correspondiente del seguro escolar, debidamente mecanizada por una entidad bancaria o, en su caso, el recibo de caja del centro docente.

5. Además de los anteriores documentos, los centros docentes podrán requerir del alumnado la aportación de fotografías o la acreditación de alguna de las circunstancias alegadas en el momento de la matrícula y que sea esencial para su correcta escolarización, como certificado del registro civil de cambio de nombre, apellidos o sexo o para su atención ante diversas eventualidades o emergencias.

En ningún caso podrán recabarse datos que vulneren la dignidad de las personas, o que hagan referencia a su condición u opción sexual, creencias, ideologías, prácticas religiosas o pertenencia a partidos políticos o asociaciones, excepto las previamente citadas.

6. La solicitud de matrícula del alumno o de la alumna se registrará en el centro docente y se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos académicos de matriculación y su adecuación a la normativa académica aplicable.

7. La solicitud de matrícula del alumnado que se incorpore desde otra comunidad autónoma tendrá carácter condicional hasta que se reciba el historial académico del centro docente de origen.

## Artículo 6.—*Incorporación de alumnado procedente de otras comunidades autónomas.*

1. El alumnado procedente de otra comunidad autónoma que se incorpore a un centro docente del Principado de Asturias para proseguir sus estudios de Bachillerato se matriculará en el curso en el que le corresponda de acuerdo con la decisión de promoción acordada en su centro docente de origen.

En el caso del alumnado con tres materias pendientes de primer curso, si una de ellas es Lengua Cooficial y Literatura de la comunidad autónoma de procedencia, que no forma parte del currículo de Bachillerato de Asturias, se matriculará en segundo curso con las otras dos materias pendientes de primero.

2. El alumno o la alumna deberá cursar y, en su caso, superar la totalidad de materias que componen el itinerario educativo del alumnado de Bachillerato del Principado de Asturias, establecido en el artículo 11.

3. Las materias cursadas y superadas en la comunidad autónoma de origen que no tengan correspondencia en el currículo vigente en el Principado de Asturias podrán considerarse como materia o materias optativas, incluyendo la Lengua Cooficial y Literatura de la comunidad autónoma de procedencia, sin perjuicio de que el alumno o la alumna opte por cursar una nueva materia optativa, en cuyo caso no se computarán las materias cursadas de más respecto al itinerario educativo.

4. En el expediente académico del alumno o de la alumna, se registrará el nombre del centro docente y la comunidad autónoma de procedencia.



## Artículo 7.—*Incorporación de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros*

1. Con carácter general, la incorporación del alumnado procedente de otros países o sistemas educativos extranjeros se realizará al curso de Bachillerato que corresponde de acuerdo con la homologación o convalidación que hubiera obtenido o, en su caso, solicitado.

2. En el momento de la matrícula el alumnado deberá presentar la credencial de homologación o convalidación o en su ausencia el volante de inscripción condicional, como documento acreditativo de haber iniciado el trámite de homologación o convalidación de estudios equivalentes a los requeridos para el acceso al Bachillerato.

3. La solicitud de matrícula del alumnado procedente de otros países o sistemas educativos extranjeros que se hubiera matriculado adjuntando el volante de inscripción condicional, tendrá carácter condicional hasta que se reciba la credencial de homologación o convalidación. En caso de que no se obtenga la homologación o convalidación, la matrícula quedará sin efecto y las calificaciones que se hubieran emitido carecerán de validez.

4. El alumnado que se incorpore directamente en el segundo curso no deberá cursar ni superar ninguna materia del primer curso.

## Artículo 8.—*Permanencia en la etapa.*

1. De acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.

2. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.6 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, el alumnado que curse en régimen ordinario el Bachillerato en tres años o distribuido en bloques de materias, por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, podrá permanecer en la etapa un máximo de seis cursos escolares, consecutivos o no.

3. Sin superar este plazo máximo para cursar el Bachillerato, los alumnos y las alumnas podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

4. Quienes hubieran agotado los años de permanencia en régimen ordinario establecidos en el apartado anterior, sin haber superado todas las materias, podrán continuar sus estudios en los regímenes del Bachillerato a distancia o del Bachillerato nocturno.

## Artículo 9.—*Anulación de matrícula.*

1. Con el objeto de no agotar el número de años de permanencia, establecidos en el artículo 8, en los que se puede permanecer en el régimen ordinario de las enseñanzas de bachillerato, el alumno o la alumna (en el caso de que sea menor de edad, su madre, padre, tutor o tutora legal) podrá solicitar al Director o a la Directora del centro docente público en el que curse sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro de titularidad privada donde reciben las enseñanzas, la anulación de su matrícula sin necesidad de exponer motivación alguna.

2. La solicitud de anulación de matrícula podrá formalizarse hasta diez días antes de la celebración de la evaluación final.

3. La Directora o el Director del centro docente público resolverá la anulación en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de solicitud.

4. La resolución de anulación deberá quedar registrada en los documentos oficiales del alumno o de la alumna y será notificada con acuse de recibo a la persona interesada indicando la fecha en la que ha quedado anulada su matrícula.

Contra la resolución de anulación dictada por el Director o Directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La anulación de matrícula conlleva la pérdida de la condición de alumno o alumna del centro docente, del derecho de enseñanza, evaluación, calificación y reserva de plaza en cursos posteriores, debiendo solicitar nueva plaza en el proceso de admisión para reincorporarse a los estudios.

## Artículo 10.—*Anulación de matrícula por absentismo del alumnado.*

1. La persona titular de la dirección del centro docente iniciará un expediente de anulación de matrícula por absentismo de un alumno o de una alumna cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- El absentismo injustificado del alumno o la alumna debe superar los veinte días lectivos ininterrumpidos.
- Las faltas de asistencia deben haberse comunicado en los plazos previstos en el reglamento de régimen interior del centro y no haber sido justificadas.

2. La anulación de matrícula por absentismo requerirá la notificación fehaciente al alumno o a la alumna o, en el caso de menores de edad, a su madre, padre, tutor o tutora legal, del inicio del procedimiento, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente.

3. La Directora o el Director del centro docente resolverá motivadamente teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada en el plazo máximo de un mes desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. La resolución de anulación deberá quedar registrada en los documentos oficiales del alumno o de la alumna y será notificada con acuse de recibo a la persona interesada indicando la fecha en la que ha quedado anulada su matrícula. Contra la resolución de anulación cabrá el recurso que corresponda.

5. La anulación de matrícula por absentismo conlleva la pérdida de la condición de alumno o alumna del centro docente, del derecho de enseñanza, evaluación, calificación y reserva de plaza en cursos posteriores, debiendo solicitar nueva plaza en el proceso de admisión para reincorporarse a los estudios.

## Sección 2.ª

### Itinerario educativo del alumnado

Artículo 11.—*Materias que componen el itinerario educativo del alumnado de Bachillerato.*

1. El alumnado compondrá su itinerario educativo eligiendo una de las modalidades y, en su caso vía, de entre las establecidas en el artículo 8.1 y 8.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. Con carácter general, en cada uno de los cursos el itinerario educativo del alumnado de Bachillerato estará integrado por:

- Cuatro materias comunes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
- Tres materias específicas de la modalidad y, en su caso vía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 a 13, ambos incluidos, del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
- Una o dos materias optativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

3. El alumnado deberá elegir las materias específicas de modalidad y las materias optativas en orden de preferencia, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la presente resolución.

4. Además el alumnado podrá cursar la materia de Religión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 y en la disposición adicional primera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

5. El alumno o la alumna podrá cambiar su itinerario educativo en el paso del primer al segundo curso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 a 23 de la presente resolución.

Asimismo, el itinerario educativo del alumnado podrá modificarse o adaptarse en virtud de exenciones y convalidaciones de materias, simultaneidad de estudios con enseñanzas artísticas profesionales o adaptación para personas con necesidades educativas especiales en los términos previstos en la presente resolución.

6. El alumnado que repita el primer curso podrá elegir otro itinerario educativo sustituyendo la totalidad de materias. Las materias superadas no serán tenidas en cuenta a ningún efecto.

7. Los centros docentes proporcionarán la orientación educativa necesaria al alumnado para la elección de su itinerario educativo, teniendo en cuenta sus intereses, la organización del Bachillerato en el centro docente y la oferta de otras enseñanzas superiores en el entorno y en la comunidad autónoma.

Artículo 12.—*Oferta y elección de modalidades y de las materias específicas de modalidad.*

1. La Consejería competente en materia educativa establecerá anualmente la oferta de las modalidades y, en su caso, vías, que pueden ofrecer los centros docentes públicos, de entre las establecidas en el artículo 8.1 y 8.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. Los centros docentes de titularidad privada ofertarán las modalidades y, en su caso, vías, para las que tengan autorización administrativa.

3. El alumnado, en el momento de la matrícula en un centro docente, deberá elegir una modalidad y, en su caso, vía, de entre las que figuren en la oferta del centro.

4. En todo caso, los alumnos y las alumnas podrán elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. A estos efectos, los centros ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías, que oferten, sin perjuicio de las condiciones para la constitución de grupos de materias específicas de modalidad establecidas en el artículo 13.

Artículo 13.—*Criterios objetivos para la constitución de grupos de materias específicas de modalidad.*

1. De acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, solo se podrá limitar la elección de materias de modalidad y, en su caso vía, por parte de los alumnos y de las alumnas, cuando haya un número insuficiente de los mismos.

A estos efectos el número mínimo de alumnos y alumnas que un centro sostenido con fondos públicos requiere para constituir un grupo de una materia de modalidad, será el siguiente:

- Cuando el número de alumnos o de alumnas en una modalidad sea inferior a 35, se requerirá que hubiera elegido la materia al menos el 25% del alumnado, redondeando el resultado al entero superior.
- Cuando el número de alumnado en una modalidad sea 35 o superior, se requerirá que hubieran elegido la materia al menos 10 alumnos o alumnas.

Los centros de titularidad privada no concertados podrán establecer un número mínimo diferente de alumnos y alumnas para constituir un grupo de una materia de modalidad.

2. El alumnado afectado por la limitación de elección de las materias de modalidad, podrá solicitar a la dirección general competente en materia de ordenación académica, autorización para cursar una única materia de modalidad en el régimen a distancia o en otro centro, quien resolverá previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

3. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por aplicación del criterio a que se refiere el apartado 1 de este artículo, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.

4. Cuando no sea posible constituir un grupo de una materia específica de modalidad por insuficiencia de alumnado, se asignará al alumno o a la alumna la materia siguiente que hubiera elegido por preferencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

## Sección 3.ª

### *Oferta de materias optativas, autorización de materias propias del centro y constitución de grupo*

#### Artículo 14.—*Oferta de materias optativas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, los centros docentes ofrecerán la totalidad de las materias optativas previstas en los apartados 1 y 2 del precitado artículo 14.
2. Con el objetivo de orientar la elección de los alumnos y las alumnas, los centros educativos podrán establecer agrupaciones de materias optativas asociadas a una u otras modalidades de Bachillerato.
3. En todo caso, las materias Lengua Asturiana y Literatura I y II, Segunda Lengua Extranjera I y II y Tecnologías Digitales Aplicadas I y II deberán ofertarse en todas las modalidades.

#### Artículo 15.—*Materias optativas propuestas por el centro.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la letra i) de los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, en cada curso de la etapa los centros docentes podrán ofrecer una materia optativa por modalidad o común a varias modalidades propuesta por el propio centro, previa autorización de la Consejería, mediante el procedimiento que figura en el artículo siguiente.
2. El currículo y la programación docente de estas materias optativas se incluirá en el proyecto educativo del centro y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, no pudiendo coincidir con otras materias de la etapa ni su denominación ni los elementos de su currículo (competencias específicas, contenidos enunciados en forma de saberes básicos y criterios de evaluación).

#### Artículo 16.—*Procedimiento de autorización de la oferta de materias optativas propuestas por el centro.*

1. Los centros docentes que deseen incluir en su oferta educativa una materia optativa, deberán presentar su solicitud ante la dirección general competente en materia de ordenación académica, antes del quince de marzo del año anterior a aquel en el que desean impartirla, según el modelo establecido en el anexo I.

2. La solicitud que se formule por parte de la persona titular de la dirección de un centro docente sostenido con fondos públicos incluirá lo siguiente:

- a) Denominación de la materia propuesta e indicación del curso y, en su caso, la modalidad en que se ofertará.
- b) Fecha de aprobación de la propuesta por parte del Claustro del profesorado del centro docente y de informe al Consejo Escolar.
- c) Certificado de la Directora o del Director del centro docente en la que se acredite que:
  - i. La incorporación de la materia o materias propuestas a la oferta educativa del centro es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone y que, por tanto, no implica aumento de plantilla, ni aumento de horas en pago delegado, ni merma en el horario susceptible de ser dedicado a la atención a la diversidad;
  - ii. El profesorado reúne los requisitos para impartir la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
  - iii. El currículo de la materia ha sido analizado e informado positivamente por la Comisión de Coordinación Pedagógica, asegurando que no coincide en ningún caso con otras materias de la etapa ni en su denominación ni en las competencias específicas, contenidos enunciados en forma de saberes básicos ni en los criterios de evaluación.

3. La solicitud que se formule por parte de la persona titular de un centro docente privado no concertado incluirá lo siguiente:

- a) Denominación de la materia propuesta e indicación del curso y, en su caso, la modalidad en que se ofertará.
- b) Certificado de la Directora o del Director del centro docente en la que se acredite que el profesorado reúne los requisitos para impartir la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que el currículo de la materia no coincide en ningún caso con otras materias de la etapa ni en su denominación ni en las competencias específicas, contenidos enunciados en forma de saberes básicos ni en los criterios de evaluación.

4. La dirección general competente en materia de ordenación académica resolverá sobre la autorización de incorporación de la materia o materias a la oferta educativa del centro docente y notificará la resolución antes del treinta y uno de mayo.

Asimismo, comunicará a la dirección general competente en materia de planificación educativa la relación de materias que hayan sido autorizadas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos a los efectos de su incorporación en la aplicación corporativa SAUCE.

5. La materia optativa que sea autorizada sustituirá a la materia que el centro docente viniera impartiendo hasta el momento en el curso para el que se solicita.

#### Artículo 17.—*Criterios objetivos para la constitución de grupo de alumnado de las materias optativas.*

1. Para constituir grupo de las materias optativas se requerirán al menos 8 alumnos o alumnas, excepto en Lengua Asturiana y Literatura para la que no se requerirá ratio mínima.

Los centros de titularidad privada no concertados podrán establecer un número mínimo diferente de alumnos y alumnas para constituir un grupo de las materias optativas, excepto en Lengua Asturiana y Literatura para la que no se requerirá ratio mínima.

2. Excepcionalmente, los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán constituir grupos de materias optativas con un número de alumnos y de alumnas inferior al establecido, siempre que el centro considere necesaria su constitución, que disponga del profesorado cualificado suficiente para impartirla, sin perjuicio de las medidas establecidas de atención a la diversidad del alumnado, y que sea factible desde el punto de vista organizativo.

3. En el caso de los centros privados concertados, esta excepcionalidad no podrá implicar aumento de horas en pago delegado.

4. El número máximo de grupos de materias optativas sometidas a ratio mínima de alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos no excederá del número, redondeado al entero superior si es decimal, resultante de multiplicar 1,5 por el número de grupos autorizados para cada curso y en cada modalidad.

5. La constitución de grupos de materias específicas de modalidad elegidas como optativas estarán sometidas a los mismos criterios que las demás materias optativas, salvo que la organización del centro permita que el alumnado se integre en el grupo de alumnos y alumnas que la cursa como materia específica de modalidad, en cuyo caso se aplicarán los criterios establecidos para las materias específicas de modalidad.

## Sección 4.<sup>a</sup>

### *Bachillerato en tres años académicos*

Artículo 18.—*Procedimiento para cursar el Bachillerato en tres años académicos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, el alumnado podrá realizar el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En estos casos podrá cursar simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

La distribución de las materias del Bachillerato organizado en tres años académicos será la establecida en el anexo IV b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. El alumnado que se encuentre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 16.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto y desee cursar el Bachillerato en tres años deberá realizar una solicitud de matrícula a la que adjuntarán la documentación que exija cada caso, según figura en los apartados siguientes:

- Quienes cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas profesionales de Música o de Danza deberán acompañar a la solicitud de matrícula, copia del resguardo de matrícula o certificado del centro docente mediante la que se acredite estar cursando dichas enseñanzas.
- Quienes acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento deberán acompañar a la solicitud de matrícula certificado del Consejo Superior de Deportes que acredite dicha condición.
- Quienes requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo podrán solicitar cursar el Bachillerato en tres años académicos con la distribución de materias establecida en el anexo IV b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, o con una organización diferente más adaptada a sus circunstancias académicas y personales.

A su solicitud deberán acompañar informe del equipo docente y del profesorado de la especialidad de orientación educativa, bien del centro docente en el que el alumno o la alumna finalizó el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o bien del centro docente en el que se encuentre matriculado en Bachillerato, que aconseje cursar el Bachillerato en tres años académicos.

En el caso de que se aconseje otra distribución u organización diferente de la establecida en el anexo IV b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente resolución.

- Quienes aleguen otras circunstancias que justifiquen cursar el Bachillerato en tres años académicos deberán incluir en su solicitud de matrícula la exposición de los motivos, adjuntando la documentación correspondiente.

3. La solicitud de matrícula se tramitará de acuerdo con el procedimiento de matriculación establecido en los artículos 4 y 5 de la presente resolución.

## Sección 5.<sup>a</sup>

### *Cambios en el itinerario educativo del alumnado*

Artículo 19.—*Cambio de materias del itinerario educativo o cambio de vía dentro de la misma modalidad.*

1. Un alumno o una alumna que se matricule en segundo curso tras haber cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad o vía podrá matricularse y cursar dentro de su modalidad alguna de las materias de segundo que figuran en el anexo V del Decreto 60/2022, de 30 de agosto o un idioma distinto al cursado en primero en la materia Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

2. En caso de que opte o deba cursar como pendientes algunas o todas las materias a que se refiere el apartado anterior, las materias específicas de modalidad cursadas y superadas en el primer curso podrán computarse como materias optativas de primero y de segundo curso, sustituyendo incluso a las materias optativas cursadas y superadas, si con ello se mejora la nota media. Asimismo, podrán sustituir a otra u otras materias específicas de la modalidad cursadas, si con ello se mejora la nota media.



3. Las materias específicas de la modalidad y las optativas no superadas de primero podrán sustituirse por otras materias específicas de la misma modalidad o vía y por otras materias optativas. En caso de que no se produzca la sustitución, las materias no superadas deberán recuperarse como materias pendientes.

4. Las materias que se sustituyan y se abandonen como consecuencia de un cambio de materias del itinerario educativo o cambio de vía dentro de la misma modalidad no serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media ni de la media normalizada del bachillerato.

5. El resultado final del cambio de materias del itinerario educativo o cambio de vía dentro de la misma modalidad, incluyendo las posibles sustituciones de materias a que se refieren los apartados anteriores, deberá permitir al alumnado completar su itinerario educativo, cursando entre los dos cursos las ocho materias comunes establecidas, seis materias específicas de modalidad válidas para la modalidad y vía elegida y un mínimo de dos y un máximo de cuatro materias optativas dependiendo de su carga horaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente resolución.

6. En todo caso, el resultado final del cambio de materias del itinerario educativo o cambio de vía dentro de la misma modalidad se hará constar en el expediente e historial académico mediante la oportuna diligencia.

**Artículo 20.—Acreditación de conocimientos previos para cursar materias de segundo curso que implican continuidad dentro de la misma modalidad.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, la superación de las materias de segundo curso que figuran en el anexo V del decreto estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

2. Dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de una materia de segundo curso de las que figuran en el anexo V del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias y acredite los conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo, mediante la realización de una prueba que se realizará antes del comienzo del curso.

3. El centro docente establecerá en su concreción curricular los criterios que considere oportunos para la realización de la prueba de acreditación de conocimientos previos.

Esta prueba será organizada, diseñada y aplicada por el profesorado responsable de la materia o, en su caso, por el departamento de coordinación didáctica correspondiente y su superación tendrá como único efecto habilitar al alumno o a la alumna para cursar la materia de segundo con la que exista prelación. En ningún caso podrá considerarse como superada la materia de primer curso a ningún otro efecto ni para el cálculo de la nota media de la etapa.

4. Para poder realizar la prueba de acreditación de conocimientos previos se deberá formular una solicitud ante la persona titular de la dirección del centro docente por el alumno o la alumna, si es mayor de edad o, en caso contrario, por su padre, su madre o su tutor o su tutora legal antes del inicio de las actividades lectivas del curso en que se matricula.

La Directora o el Director del centro docente autorizará o no la realización de dicha prueba de acuerdo con los criterios que figuren en la concreción curricular del Bachillerato. En todo caso, la prueba deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días lectivos a contar desde el siguiente a la comunicación de que se autoriza la realización de la prueba.

5. En caso que el resultado de la prueba sea negativo, el alumno o la alumna deberá elegir entre estas dos opciones:

- a) Desistir de su solicitud y matricularse de otra materia específica de modalidad que no figure en el anexo V del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
- b) Cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

6. En el caso que deba cursar la materia de primero, siempre que la organización del centro docente lo permita, el alumno o la alumna asistirá a las clases correspondientes. En caso contrario, la atención a este alumnado se realizará de forma análoga a la ofrecida al alumnado que cursa materias pendientes de primero, debiendo seguir el correspondiente programa de recuperación.

**Artículo 21.—Cambio de modalidad.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, un alumno o una alumna que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad podrá matricularse en el segundo curso en una modalidad distinta, cumpliendo las siguientes condiciones y criterios generales:

- a) En el caso de que deba cursar materias específicas de modalidad de segundo curso que figuran en el anexo V del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, deberá cursar las materias específicas de modalidad de primero correspondientes como materias pendientes, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo, y se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.
- b) Las materias específicas de modalidad cursadas y superadas en el primer curso podrán computarse como materias optativas de primero y de segundo curso, sustituyendo incluso a las materias optativas cursadas y superadas, si con ello se mejora la nota media.
- c) Las materias específicas de modalidad de primer curso no superadas de la modalidad que se abandona serán sustituidas, a todos los efectos, por materias específicas de la nueva modalidad.
- d) El resultado final del cambio de modalidad, incluyendo las posibles sustituciones de materias a que se refieren los apartados anteriores, deberá permitir al alumnado completar su itinerario educativo, cursando entre los dos cursos las ocho materias comunes establecidas, seis materias específicas de modalidad válidas para la modalidad finalmente elegida y un mínimo de dos y un máximo de cuatro materias optativas dependiendo de su carga horaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente resolución.



2. Cuando se deba cursar una materia de primero como pendiente, siempre que la organización del centro docente lo permita, el alumno o la alumna asistirá a las clases correspondientes. En caso contrario, la atención a este alumnado se realizará de forma análoga al resto de materias pendientes de primero, debiendo seguir el correspondiente programa de recuperación.

3. En todo caso, el resultado final del cambio de modalidad se hará constar en el expediente e historial académico mediante la oportuna diligencia.

## Artículo 22.—Cambio de idioma en Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera.

1. El alumnado podrá cambiar, al promocionar al segundo curso de Bachillerato, o en el caso de repetición completa o parcial del segundo curso, el idioma que haya cursado en la materia común Lengua Extranjera o en la materia optativa Segunda Lengua Extranjera, siempre que en el centro docente se imparta más de un idioma. Los idiomas cursados en estas materias en un mismo año académico deberán ser distintos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el segundo y tercer incisos del artículo 15 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, el alumnado podrá matricularse en el segundo curso de un idioma distinto, siempre que el profesorado que lo imparta considere que reúne las condiciones necesarias y los conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo, mediante la realización de una prueba que se realizará antes del comienzo del curso.

3. El centro docente establecerá en su concreción curricular los criterios que considere oportunos para la realización de la prueba de acreditación de conocimientos previos.

Esta prueba será organizada, diseñada y aplicada por el profesorado responsable del idioma o, en su caso, por el departamento de coordinación didáctica correspondiente y su superación tendrá como único efecto habilitar al alumno o a la alumna para cursar la materia de segundo con la que exista prelación. En ningún caso podrá considerarse como superada la materia de primer curso a ningún otro efecto ni para el cálculo de la nota media de la etapa.

4. Para poder realizar la prueba de acreditación de conocimientos previos se deberá formular una solicitud ante la persona titular de la dirección del centro docente por el alumno o la alumna, si es mayor de edad o, en caso contrario, por su padre, su madre, su tutor o su tutora legal antes del inicio de las actividades lectivas del curso en que se matricula.

La Directora o el Director del centro docente autorizará o no la realización de dicha prueba de acuerdo con los criterios que figuren en la concreción curricular del Bachillerato. En todo caso, la prueba deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días lectivos a contar desde el siguiente a la comunicación de que se autoriza la realización de la prueba.

5. En caso que el resultado de la prueba sea negativo, el alumno o la alumna no podrá cambiar de idioma.

6. El alumno o alumna que cambie de idioma no deberá superar en el nuevo idioma las materias Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera superadas en el primer curso. En el caso de que tenga alguna de estas materias pendientes de superación, deberá seguir el correspondiente programa de recuperación en el idioma que abandona.

7. La autorización del cambio de idioma en las materias Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera deberá ser registrada en el expediente académico y en el historial académico del alumno o de la alumna, haciendo constar expresamente la fecha en la que se autorizó el cambio.

8. El alumno o la alumna que se traslade a un centro docente que no incluya en su oferta educativa el idioma cursado con anterioridad en la materia común Lengua Extranjera, deberá sustituirlo por alguno de los impartidos en el centro al que se incorpora.

Si tuviese pendiente de superación la materia común Lengua Extranjera de primero cursada en el idioma no impartido en el nuevo centro, deberá seguir el programa de recuperación correspondiente al idioma elegido en el segundo curso de Bachillerato.

Si el traslado se produce a un centro que sí ofrezca el idioma cursado con anterioridad, se aplicará lo establecido en el apartado 6 del presente artículo.

9. El alumno o la alumna que se traslade a un centro docente con la materia optativa Segunda Lengua Extranjera pendiente de superación, cursada en un idioma que no se imparte en el nuevo centro docente, deberá cambiar de idioma o, en su caso, de materia y seguir el correspondiente programa de recuperación.

## Artículo 23.—Autorización para cursar Lengua Asturiana y Literatura o Segunda Lengua Extranjera cuando no se ha cursado previamente.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, los centros docentes deberán establecer en su concreción curricular el procedimiento para que el alumnado que desea cursar las materias optativas Lengua Asturiana y Literatura o Segunda Lengua Extranjera, cuando no las ha cursado previamente, pueda solicitar dicha opción a la persona titular de la dirección del centro y acreditar, en su caso, que posee los conocimientos necesarios para poder seguir con aprovechamiento la materia en el curso al que se incorpora.

2. La solicitud de autorización será presentada ante la persona titular de la dirección del centro docente por el alumno o la alumna, si es mayor de edad o, en caso contrario, por su padre, su madre o su tutor o su tutora legal antes del inicio de las actividades lectivas del curso en que se matricula.

3. El procedimiento de autorización contemplará la realización de una prueba de acuerdo con los criterios que figuren en la concreción curricular de la etapa, que será organizada, diseñada y aplicada por el profesorado responsable de la materia. En todo caso, la prueba deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días lectivos a contar desde el siguiente a la comunicación de que se autoriza la realización de la prueba.

4. La superación de esta prueba tendrá como único efecto habilitar al alumno o a la alumna para cursar la materia en el curso al que se incorpora. En ningún caso podrá considerarse como superada la materia del curso anterior a los efectos del cómputo de materias necesario para la promoción y, en su caso, obtención del título de Bachiller.



5. En caso que el resultado de la prueba sea negativo, el alumno o la alumna deberá elegir entre estas dos opciones:

- a) Desistir de su solicitud y matricularse de otra materia optativa en el segundo curso.
- b) Cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo. En este caso deberá proceder a la sustitución de una de la materia optativa de primero que hubiera cursado, indistintamente de su resultado.

Artículo 24.—*Materias cursadas en otras Comunidades Autónomas.*

1. La materia Lengua Cooficial y Literatura cursada y superada en otra Comunidad Autónoma podrá sustituir, previa solicitud, a una de las materias optativas del itinerario educativo, incluso aunque ya se hubiera cursado y superado, siempre que la calificación de esta última fuera menor.

2. La materia Lengua Cooficial y Literatura que se hubiera cursado y no hubiera sido superada no deberá cursarse. En su lugar el alumno o a la alumna deberá cursar y, en su caso, superar una materia optativa para completar el itinerario educativo establecido en el artículo 11 hasta con cuatro materias optativas.

3. En el caso de que únicamente tenga pendiente de superación la materia Lengua Cooficial y Literatura y tenga superadas las materias que componen el itinerario educativo establecido en el artículo 11 con cuatro materias optativas, no podrá matricularse en ningún centro del Principado de Asturias, debiendo recuperar la materia Lengua Cooficial y Literatura en su comunidad de origen.

## Sección 6.ª

### *Simultaneidad del bachillerato con las enseñanzas profesionales de música y danza*

Artículo 25.—*Medidas para facilitar al alumnado la simultaneidad de enseñanzas profesionales de Música y Danza con el Bachillerato.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, el alumnado que curse en el mismo año académico simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y el Bachillerato dispondrá de las siguientes medidas que afectan al itinerario educativo del alumnado para facilitar al máximo que el alumnado pueda obtener ambas titulaciones:

- a) Matricularse únicamente de las materias comunes del itinerario formativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

El alumnado que se matricule únicamente de las materias comunes podrá ampliar la matrícula al resto del itinerario educativo en el primer mes de clases del año académico y solicitar las convalidaciones que se establecen en el artículo 26 de la presente resolución.

- b) Matricularse del itinerario educativo completo y solicitar las convalidaciones que se establecen en el artículo 26 de la presente resolución.
- c) Solicitar que en la evaluación final ordinaria o extraordinaria únicamente se tengan en cuenta las calificaciones y, en su caso, convalidaciones o exenciones obtenidas en las materias comunes, pudiendo promocionar de curso si se cumplen las condiciones generales establecidas en el artículo 31 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto u obtener el título si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 32.3 del precitado decreto.

La solicitud podrá formularse ante la Directora o el Director del centro docente hasta dos días antes de la celebración de la evaluación final correspondiente acreditando que se están cursando o que se han superado las enseñanzas artísticas profesionales.

2. Además de las precitadas medidas, para facilitar al alumnado la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza con el Bachillerato se aplicarán las medidas organizativas establecidas en el anexo II de la presente resolución.

Artículo 26.—*Convalidaciones y exenciones de materias del Bachillerato por materias de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.*

1. Podrán convalidarse materias del Bachillerato por materias de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, así como en los anexos de dicho real decreto modificados mediante el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, o enseñanzas equivalentes, podrá obtener la convalidación de cada una de las materias optativas del Bachillerato por cualquiera de las asignaturas de estas enseñanzas profesionales, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 27 de la presente resolución.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, el alumnado podrá solicitar la exención de la materia de Educación Física, cuando curse el Bachillerato y simultáneamente realice estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.



Artículo 27.—*Procedimiento para la convalidación y exención de materias del Bachillerato por materias de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.*

1. La solicitud de convalidación o de exención de materia será presentada ante la persona titular de la dirección del centro docente por el alumno o la alumna o, en caso de ser menor de edad, por su padre, madre, tutor o tutora legal al formalizar la matrícula o cualquier momento del curso.

2. La solicitud de convalidación irá acompañada del certificado académico que acredite la superación de la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que desee utilizar para la convalidación. Dicho certificado podrá ser presentado hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria. Si no se presentara la acreditación de superación de la asignatura en dichas fechas, la materia será evaluada y calificada en los mismos términos que las restantes.

3. En el caso de la solicitud de exención de la materia de Educación Física, el alumno o alumna deberá aportar el documento que acredite que está cursando enseñanzas profesionales de Danza.

Para la anotación definitiva de la exención en todos los documentos de evaluación, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula hasta la fecha de la evaluación final ordinaria. En el caso de no presentar este certificado la materia será evaluada y calificada en los mismos términos que las restantes.

4. Las convalidaciones de materias y la exención de la materia de Educación Física del Bachillerato serán realizadas por los directores y las directoras de los centros docentes de titularidad pública en los que esté matriculado el alumnado que las solicita. También realizarán la convalidación y exención que corresponda y haya solicitado el alumnado de los centros privados que tengan adscritos.

Cuando la normativa de aplicación establezca que las convalidaciones requieran el análisis y comparación para determinar las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza de contenido análogo susceptibles de convalidación, corresponderá a los departamentos didácticos del centro responsables de la materia de Bachillerato emitir el informe correspondiente, a petición del Director o de la directora.

5. Cada asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza sólo podrá ser utilizada para una única convalidación de materia de las enseñanzas de Bachillerato.

6. El alumnado que solicite la convalidación o exención de una materia no estará obligado a asistir a las clases de esa materia. El centro docente garantizará su atención educativa durante estos períodos.

7. Las convalidaciones y exenciones de materias del Bachillerato se reflejarán en los documentos oficiales de evaluación haciendo constar, respectivamente, la expresión Convalidada (CV) y Exención (EX).

8. Las materias objeto de convalidación y exención no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de la etapa, a que se refiere el artículo 47.

## CAPÍTULO III

### ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

Artículo 28.—*Atención a la diversidad.*

Con carácter general, la atención a la diversidad del alumnado de Bachillerato se regirá por lo dispuesto en los artículos 21 a 25, ambos incluidos, del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, así como en lo establecido en los artículos 28 a 31 de la presente resolución.

Artículo 29.—*Ajustes razonables para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales.*

1. En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales al inicio del curso correspondiente, el tutor o la tutora, con el asesoramiento del orientador o de la orientadora del centro, informará al alumnado y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, sobre los ajustes razonables que se vayan a aplicar en las distintas materias, el contenido de las mismas y las medidas organizativas previstas.

2. Los ajustes razonables para el alumnado con necesidades educativas especiales serán de acceso al currículo y tendrán como finalidad que dicho alumnado pueda desarrollar el currículo ordinario, incorporando los recursos espaciales, materiales, personales o de comunicación necesarios para ello, tales como espacios adaptados, materiales específicos de enseñanza-aprendizaje, ayudas técnicas y tecnológicas, sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación y otras posibles medidas dirigidas a favorecer el acceso al currículo.

Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecúen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con los ajustes razonables que, en su caso, se hayan determinado.

Artículo 30.—*Flexibilización de la duración del bachillerato para el alumnado con altas capacidades intelectuales.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 60/202, de 30 de agosto, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse un curso la duración de la misma, condensando los dos cursos en un único año académico, previa solicitud a la dirección general competente en materia de ordenación académica.

2. La solicitud será presentada por el propio alumno o la propia alumna o, en caso de menores de edad, por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna, preferentemente en el centro docente o a través de cualquier registro de la Administración dirigida a la dirección general competente en materia de ordenación académica antes del quince de mayo y excepcionalmente en el plazo de un mes desde el inicio del curso que se pretende flexibilizar.



Si la solicitud se presenta a través del registro, el Servicio responsable de la tramitación del expediente solicitará al Director o a la Directora del centro que aporte la documentación que se especifica en el apartado siguiente. Si la solicitud se presenta a través del centro, la documentación a que se refiere el apartado siguiente se adjuntará a la solicitud.

3. La Directora o el Director del centro docente remitirá a la dirección general competente en materia de ordenación académica la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna en el que se pongan de manifiesto sus altas capacidades intelectuales y la conveniencia de que se flexibilice la duración de la etapa.
- b) Informe del equipo docente, visado por la dirección del centro docente, en el que se hagan constar expresamente las medidas de ampliación o de enriquecimiento curricular que el centro hubiera adoptado, y si se consideran insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y el desarrollo integral del alumno o de la alumna.
- c) Relación de materias de modalidad y optativas que desea cursar el alumno o la alumna y propuesta de ampliación curricular de aquellas entre las que exista continuidad de acuerdo con el anexo V del Decreto 60/202, de 30 de agosto en la que se especificará la programación de dichas materias, la temporalización de las actividades y el proceso de evaluación.
- d) Conformidad con la propuesta de flexibilización manifestada por escrito y firmada por el alumno o la alumna y por su padre, su madre o por quienes ejerzan su tutoría legal.
- e) Cualesquiera otros informes o alegaciones que estime oportuno añadir el padre, la madre o quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

4. La dirección general competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección Educativa y, en su caso, del órgano de orientación educativa especializado que corresponda, resolverá autorizando o no la flexibilización.

5. La autorización de la flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumnado con altas capacidades intelectuales se hará constar en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha flexibilización.

**Artículo 31.—Exención de materias para el alumnado con necesidades educativas especiales.**

1. Sin perjuicio de la aplicación de otras medidas, el alumnado con necesidades educativas especiales, podrá obtener la exención parcial o total a que se hace referencia en el artículo 23.5 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, en una o varias materias del Bachillerato, cuando circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas así lo aconsejen.

2. La solicitud de exención será presentada por el propio alumno o la propia alumna o, en caso de menores de edad, por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna, preferentemente en el centro docente o a través de cualquier registro de la Administración dirigida a la dirección general competente en materia de ordenación académica antes del uno de mayo.

3. La dirección del centro docente deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización del alumno o de la alumna, en el que se manifiesten las necesidades educativas especiales del alumno o de la alumna.
- b) Informe del órgano de coordinación docente responsable de la materia en el que figuren los contenidos que deberán ser trabajados, la metodología, los criterios de evaluación y la propuesta concreta de exención.
- c) Conformidad con la propuesta de exención manifestada por escrito y firmada por el propio alumno o la propia alumna o, en caso de menores de edad, por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

4. La dirección general competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección Educativa, resolverá autorizando o no la exención parcial o total de la materia, así como los términos de dicha exención.

5. Las calificaciones de las materias para las que se haya autorizado la exención parcial se acompañarán de un asterisco en los documentos de evaluación y de una diligencia que haga referencia a la resolución de la dirección general competente en materia de ordenación académica por la que se autorice la exención, cuya copia se incluirá en el expediente académico del alumno o de la alumna junto con la copia de la adaptación curricular pertinente.

6. Las calificaciones de las materias para las que se autorice la exención total no se anotarán en los documentos de evaluación. En su lugar se escribirá la palabra «Exención» (EX) y se diligenciará en los mismos términos expuestos en el párrafo anterior. En este caso la nota media del Bachillerato se calculará sin tener en cuenta esta materia.

**Artículo 32.—Organización del Bachillerato en tres años académicos para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con una distribución distinta de la establecida en el anexo IV b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.**

1. Para el alumnado que curse el Bachillerato en tres años académicos por presentar necesidades específicas de apoyo educativo, podrá adoptarse una distribución de las materias distinta de la establecida en el anexo IV, previa autorización de la dirección competente en materia de ordenación académica. En este caso el alumnado podrá permanecer en la etapa un máximo de seis cursos escolares, de acuerdo con el artículo 16.5 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. La solicitud será presentada por el propio alumno o la propia alumna o, en caso de menores de edad, por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna, preferentemente en el centro docente o a través de cualquier registro de la Administración dirigida a la dirección general competente en materia de ordenación académica antes del quince de octubre.

La dirección del centro docente acompañará a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna, en el que se manifiesten las necesidades educativas especiales del alumno o de la alumna.
- b) Informe del equipo docente y del profesorado de la especialidad de orientación educativa, bien del centro docente en el que el alumno o la alumna finalizó el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, bien del centro docente en el que se encuentre matriculado en Bachillerato, con la propuesta razonada de la distribución de las materias que serán cursadas cada año.
- c) Conformidad con la propuesta de distribución del Bachillerato en bloques manifestada por escrito y firmada por el padre, madre o quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

3. La dirección general competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección Educativa, resolverá autorizando o no la distribución del currículo en bloques de materias.

4. La distribución del Bachillerato en bloques de las materias que componen el currículo de los cursos del Bachillerato se hará constar mediante una diligencia en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha distribución.

## CAPÍTULO IV

### EVALUACIÓN

#### Sección 1.<sup>a</sup>

##### *Aspectos generales de la evaluación de los aprendizajes del alumnado*

Artículo 33.—*Características de la evaluación, procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.*

1. La evaluación del alumnado se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. El profesorado aplicará la evaluación sistemática y continuada del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y, en su caso, cuantitativa, sobre el grado de adquisición y desarrollo de las competencias presentes en el currículo de cada materia.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2.b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, los instrumentos, procedimientos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado se recogerán en la programación docente de cada materia de acuerdo con los criterios de evaluación y con las directrices fijadas en la concreción curricular.

Al respecto debe tenerse en cuenta que los criterios de calificación son la ponderación de los criterios de evaluación.

4. El profesorado, a partir del análisis del currículo, diseñará y utilizará de forma generalizada procedimientos e instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje y coherentes con el contenido, la naturaleza, la finalidad y la metodología implícita en cada uno de los criterios de evaluación. En todo caso, deberán aplicarse los principios de atención a la diversidad establecidos en el artículo 21.4 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, así como el Diseño Universal para el Aprendizaje a que se refiere el artículo 2.2 del precitado decreto.

5. A los efectos anteriores, se entenderá como procedimiento de evaluación el método que se utilice para la recogida de información, como pueden ser la observación sistemática, el análisis de las producciones del alumnado, las interacciones orales con el alumnado, las pruebas específicas, las encuestas y cuestionarios o la observación externa.

Cada uno de estos procedimientos se concretará en uno o varios instrumentos de evaluación, entendidos como los registros, documentos y soportes físicos o digitales, que emplee el profesorado para recoger evidencias del progreso del aprendizaje del alumnado, como pueden ser listados de control, escalas de observación, dianas de aprendizaje, semáforo, escalera de la metacognición, rúbricas de evaluación, textos escritos, producciones orales, monografías, pruebas objetivas, exposiciones, etcétera.

6. Todos los criterios de evaluación deberán estar asociados a uno o más procedimientos e instrumentos de evaluación.

7. Asimismo, el profesorado incorporará estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales y la coevaluación, para favorecer el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación de las compañeras y los compañeros en las actividades de tipo colaborativo y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

8. Para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se garantizará la coherencia entre los ajustes razonables realizados en los procesos de enseñanza-aprendizaje y los procedimientos e instrumentos de evaluación, garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

##### *Proceso de evaluación*

Artículo 34.—*Sesiones de evaluación.*

1. Las sesiones de evaluación se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 30 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.



2. En determinados momentos de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos y alumnas representantes de los grupos para aportar sus opiniones sobre cuestiones generales que afecten al alumnado de dichos grupos, según lo que establezca el proyecto educativo del centro docente.

3. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente acta de desarrollo de la sesión en la que al menos constarán lo siguientes contenidos, de acuerdo con el orden del día y tipología de la sesión:

- a) Relación de profesorado asistente.
- b) Resumen de los asuntos tratados.
- c) Acuerdos adoptados que afecten a todo el grupo de alumnado respecto a la convivencia, atención a la diversidad, coordinación didáctica, planificación de situaciones de aprendizaje, etcétera.
- d) Acuerdos sobre cada alumno y alumna:  
Medidas de refuerzo o de adaptación curricular y apoyos que se consideren necesarios.  
En la evaluación final, decisiones asociadas a la promoción y/o permanencia y a la titulación.
- e) Acuerdo sobre la información que el tutor o la tutora deberá transmitir por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor o tutora legal, sin perjuicio de lo que establezca el proyecto educativo del centro docente.

#### Artículo 35.—Evaluación final de curso.

1. La última de las sesiones de evaluación señaladas en el artículo anterior tendrá carácter de evaluación final de curso ordinaria, y en su transcurso se evaluará y calificará al alumnado del grupo.

2. Para el alumnado que en la evaluación final de curso ordinaria no hubiera superado todas las materias, se celebrará una sesión de evaluación final de curso extraordinaria tras la realización de la convocatoria de pruebas extraordinarias a que se refiere el artículo 36 de esta resolución.

3. A la sesión de evaluación final de curso extraordinaria asistirá todo el profesorado del equipo docente que formó parte de la evaluación final ordinaria, siempre que en esa fecha mantenga relación laboral o funcional con la Consejería competente en materia educativa. En el caso de que se extinguiera la relación laboral o funcional antes de que concluyera el proceso de evaluación y, en su caso, de reclamación, el jefe o jefa del departamento correspondiente, o en su ausencia el profesor o la profesora que designe la Directora o el Director del centro, será la persona responsable de realizar las tareas que proceda para asegurar la evaluación objetiva del alumnado y la resolución de las reclamaciones, incluyendo la emisión de las calificaciones finales a partir de la información y documentación que deberá haber depositado en el centro el profesor o la profesora que ya no preste servicio en el centro docente.

4. En el transcurso de las sesiones de las evaluaciones finales de curso ordinarias y extraordinarias se adoptará la decisión de promoción al segundo curso o de titulación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

5. En las sesiones de evaluación final de curso ordinaria y extraordinaria, también se cumplimentarán las actas de evaluación final de curso que se establecen en el artículo 49 de la presente resolución.

Posteriormente, se registrarán las calificaciones finales de curso y demás decisiones en el expediente académico y en el historial académico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la presente resolución.

6. La nota media del título y la nota media normalizada de Bachillerato se registrarán en el expediente académico y en el historial académico, una vez realizada la evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria.

#### Artículo 36.—Pruebas extraordinarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.8 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, el alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas en la evaluación final de curso ordinaria.

2. Todo el alumnado deberá respetar el período lectivo marcado en el calendario escolar, tenga o no tenga que realizar la prueba extraordinaria.

3. Al término de la evaluación final ordinaria y con el objeto de orientar la realización de las pruebas extraordinarias, el profesor o la profesora de cada materia elaborará un plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o alumna, siguiendo los criterios establecidos en la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo del centro y en las respectivas programaciones docentes. Dicho plan de actividades de recuperación se llevará a cabo en las sesiones lectivas que se desarrollen hasta la realización de las pruebas extraordinarias.

4. Las pruebas extraordinarias podrán ajustarse a diferentes modelos (pruebas escritas u orales, realización de trabajos, presentación de tareas incluidas en el plan de actividades de recuperación citado en el punto anterior, etcétera) de acuerdo con lo establecido en la programación docente y versarán sobre los aspectos o partes que el alumno o la alumna no hubiera superado. Dichas pruebas serán diseñadas por los órganos de coordinación docente responsables de cada materia de acuerdo con los criterios que se establezcan en su programación docente.

#### Artículo 37.—Calendario de fin de curso y de celebración de las evaluaciones finales ordinaria y extraordinaria y de las pruebas extraordinarias.

1. La dirección general competente en planificación establecerá anualmente el calendario de fin de curso que incluirá al menos la siguiente información:

- a) Las fechas o períodos temporales en que se deben celebrar las sesiones de evaluación final de curso ordinaria y extraordinaria.



- b) Las fechas o períodos temporales en que deben celebrarse las pruebas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior.
- c) Las fechas y plazos de los procesos de revisión de calificaciones y de presentación, en su caso, de reclamaciones contra las calificaciones otorgadas.

2. En todo caso, las pruebas extraordinarias de ambos cursos se celebrarán en el mes de junio. Las del segundo curso deberán celebrarse en fechas que sean compatibles con la realización posterior de la prueba de acceso a la universidad.

### *Sección 3.ª*

#### *Evaluación personalizada*

Artículo 38.—*Evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo.*

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, se realizará atendiendo a los criterios de evaluación como referentes de la evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Decreto 60/2020, de 30 de agosto.

2. Siempre que sea necesario se adaptarán los procedimientos y los instrumentos de evaluación, los tiempos, los medios y los apoyos que aseguren la correcta evaluación de este alumnado, de acuerdo con sus condiciones personales y las adaptaciones metodológicas que, en su caso, se hayan establecido.

3. Los informes, boletines u otros modelos de comunicación elaborados por los centros para informar a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas presentarán la información de manera clara y observando las medidas de accesibilidad necesarias, si el caso lo requiere, con el fin último de que sea comprensible para las personas destinatarias.

4. En los documentos oficiales de evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales se dejará constancia de las medidas de ampliación curricular aplicadas en las diferentes materias.

### *Sección 4.ª*

#### *Promoción y titulación*

Artículo 39.—*Promoción y titulación.*

1. La promoción y la titulación del alumnado se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32, respectivamente, del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. Para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto. En todo caso, se aplicarán los criterios que figuran en el artículo 32 del precitado decreto, teniendo en cuenta únicamente las materias que deba cursar el alumno o la alumna en cada caso.

Artículo 40.—*Procedimiento de recuperación de materias pendientes o de tratamiento análogo.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, los centros docentes organizarán actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes, para el alumnado que promocione a segundo curso de Bachillerato con materias pendientes de primero o que deba cursar materias de primero por algún cambio en el itinerario educativo dentro de la misma modalidad o vía o por un cambio de modalidad.

2. A tal efecto, los órganos de coordinación docente responsables de la elaboración de la programación docente organizarán un programa de recuperación de acuerdo con las directrices generales establecidas en la concreción curricular del proyecto educativo de centro, en el que figurarán:

- a) El plan de trabajo y las actividades de recuperación que deba realizar el alumnado.
- b) El sistema de evaluación y, en su caso, la programación de las pruebas parciales que se organicen para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron la no superación de la materia, especificando los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de superación.
- c) El profesorado responsable del seguimiento, aplicación, evaluación y calificación de la materia no superada.
- d) Las sesiones lectivas específicas que se destinen a la aplicación del programa de recuperación, si la organización del centro lo permite.

3. Al comienzo del curso escolar, el órgano de coordinación docente, con la colaboración del profesor tutor o de la profesora tutora informará sobre el contenido del programa de recuperación a cada alumno y alumna y a su padre, madre, tutor o tutora legal.

4. El alumnado que siga un programa de recuperación deberá superar las evaluaciones que en él se establezcan. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en el artículo anterior y en el siguiente.

5. La evaluación final de las materias pendientes y de tratamiento análogo se realizará con carácter previo a la evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria.

## Sección 5.ª

### Información sobre la evaluación y evaluación objetiva

Artículo 41.—*Participación y derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras legales y alumnado.*

1. La participación y la información sobre los resultados de la evaluación al alumnado y a los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. El tutor o la tutora, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará por escrito a cada alumno o alumna y a los padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el resultado del proceso, el progreso en el aprendizaje y su integración socioeducativa.

A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

3. En el informe o boletín de la evaluación final de curso se incluirán al menos los siguientes aspectos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias, la promoción o no al segundo curso, la propuesta de titulación y las medidas de apoyo adoptadas, si las hubiere, para la consecución de los aprendizajes en cada materia.

Artículo 42.—*Derecho del alumnado a la evaluación objetiva.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y a las alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro, la siguiente información sobre cada una de las materias:

- Las competencias específicas, los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, y los criterios de evaluación.
- Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas materias que integran el currículo de la etapa.
- Los criterios de promoción y, en su caso, titulación, que se establezcan en el proyecto educativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2.f) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

2. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y titulación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 43.—*Procedimiento de reclamación en el centro docente.*

1. Los alumnos y alumnas o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar al profesorado cuantas aclaraciones consideren oportunas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o de titulación, el alumno o la alumna, o sus padres, madres o tutores legales, podrán presentar reclamación por escrito ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

3. Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

- Inadecuación de criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en el currículo y en la correspondiente programación docente.
- Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la programación docente.
- Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o de titulación de la etapa.

4. La reclamación será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifieste el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o de titulación, se trasladará al profesor tutor o a la profesora tutora, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en el que esta hubiera sido adoptada.

5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación, cada departamento didáctico procederá al estudio de las reclamaciones recibidas y elaborará los correspondientes informes que recogerán la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de propuesta de modificación o ratificación de la calificación final obtenida. Estos informes serán trasladados al Director o a la Directora del centro docente el mismo día de su elaboración. En el proceso de revisión de la calificación obtenida, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

- Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en el currículo y en la programación docente.

- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el currículo y en la programación docente.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la programación docente.

6. Cuando la reclamación tenga por objeto la decisión de promoción del alumno o alumna o de titulación adoptada por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de tres días lectivos desde la finalización del período de solicitud de reclamación. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones realizadas. En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones, y la ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de revisión, de acuerdo con los criterios para la promoción o titulación establecidos en la concreción del currículo del centro. Dicha acta será trasladada al Director o a la Directora al término de la sesión.

7. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán de la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria la presente resolución en todo lo no regulado en dichas normas de funcionamiento.

8. El Director o la Directora del centro docente, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente de la recepción del informe motivado del departamento o, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria, resolverá las reclamaciones presentadas, y comunicará por escrito al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o de modificación de la calificación final reclamada o de la decisión de promoción o de titulación.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de una materia implique la superación de la misma, el Director o la directora, a la vista de los criterios de promoción o de titulación, considerará la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, para que valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales.

Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos. Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, el Director o la Directora informará al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales de la nueva decisión de promoción o de titulación adoptada y del calendario de reclamación.

9. Si, tras el proceso de reclamación en el centro, procediera la modificación de alguna calificación final o decisión de promoción o de titulación, el Secretario o la Secretaria del centro docente anotará en las actas de evaluación la oportuna diligencia que será visada por el Director o la directora.

#### Artículo 44.—*Procedimiento de recurso o reclamación ante la Consejería.*

1. Contra la resolución del Director o la Directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería.

2. Contra la resolución adoptada por el Director o la Directora de un centro docente privado cabe interponer reclamación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

3. Con el fin de agilizar la resolución pertinente, el recurso de alzada o la reclamación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, se presentarán preferentemente a través del centro docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles desde que tiene conocimiento fehaciente de la presentación del recurso de alzada o de la reclamación, remitirá un expediente a la Secretaría General Técnica de la Consejería que incorporará los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director o la Directora acerca de las mismas.

5. La Inspección Educativa, a petición de la Secretaría General Técnica, emitirá un informe en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del expediente.

En dicho informe, a la vista de las alegaciones que contenga el expediente, se analizarán y valorarán la adecuación del proceso de evaluación seguido y la correcta aplicación de los criterios calificación, o en su caso de promoción o titulación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a los documentos institucionales del centro.

6. La Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia el recurso de alzada o la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar al centro docente aquellos documentos que considere pertinentes para la elaboración de su informe.

7. La persona titular de la Consejería, previo informe de la Inspección Educativa, adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona interesada y a la dirección del centro docente a los efectos oportunos. La resolución del recurso de alzada o reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que el recurso de alzada o reclamación sea estimada, el Secretario o la Secretaria del centro docente procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación y dejará constancia de la modificación mediante la oportuna diligencia que será visada por el Director o la directora.

## Sección 6.ª

### Documentos e informes de evaluación

#### Artículo 45.—Documentos oficiales de evaluación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, en Bachillerato, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.
2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.
3. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la referencia al Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y al Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
4. Cuando en un centro docente ubicado en el Principado de Asturias se reciban historiales académicos e informes personales por traslado emitidos en un centro docente de una comunidad autónoma cuya lengua tenga estatutariamente atribuido carácter oficial, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 46.—Resultados de la evaluación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, los resultados de la evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.  
Si por la aplicación de los criterios de calificación se obtuviera una calificación con decimales, esta calificación deberá redondearse al número entero superior en caso de equidistancia.
2. Asimismo podrán consignarse algunas de las expresiones siguientes, en las casillas relativas a los resultados de la evaluación final de curso ordinaria y extraordinaria de cada una de las materias de acuerdo con lo que corresponda en cada caso:

Expresión	Sigla/abreviatura
Aprobado con anterioridad, que se acompañará de la calificación obtenida en un curso anterior.	AA (...)
Materia superada en la evaluación ordinaria, que se acompañará de la calificación obtenida en dicha evaluación (se utilizará únicamente en la evaluación extraordinaria).	OR.D. (...)
Pendiente de 1.º (se consignará en las materias de segundo curso sometidas a prelación cuando no se hubiera superado la correspondiente del primer curso).	Pte. 1.º
No presentado/a (se consignará únicamente cuando el alumno o la alumna no se presente a las pruebas extraordinarias e irá acompañado de la calificación obtenida en la evaluación final ordinaria).	NP (...)
Exención parcial autorizada para la materia.	Calificación acompañada de un asterisco (*)
Exención por cursar Bachillerato y simultáneamente acreditar tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, por realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.	EX
Convalidada.	CV
Matrícula de honor.	MH
Mención honorífica.	MeH
Anulación de la casilla cuando el alumno o la alumna no curse una materia: trazo diagonal desde el vértice superior derecho de la casilla.	/
Programa Bilingüe, se indicará en las materias cursadas en otro idioma, indicándose las siglas que le correspondan (inglés ING, francés FRA, alemán ALE, o italiano ITA).	Calificación acompañada de las abreviaturas ING/FRA/ALE/ITA

3. La valoración del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa a que hace referencia el artículo 30.3 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, se realizará de acuerdo con la siguiente escala de valoración:

Grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos	
«Iniciado»	Se encuentra en estado inicial de desarrollo de la competencia.
«En desarrollo»	Ha alcanzado en grado bajo o está en proceso de alcanzar la competencia.
«Adquirido»	Ha alcanzado en grado medio la competencia.
«Adquirido ampliamente»	Ha alcanzado en grado alto o ampliamente la competencia.

4. Las calificaciones finales de cualquiera de los cursos de la etapa se reflejarán en los documentos de evaluación tras la celebración de la evaluación final de curso ordinaria y, en su caso, extraordinaria, con independencia de que el alumno o la alumna promocione o no al curso siguiente.

5. La situación No Presentado (NP) se registrará únicamente en la convocatoria extraordinaria y equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para la etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación a todos los efectos.

#### Artículo 47.—Nota media del título y nota media normalizada.

1. La nota media del título se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.



2. A los efectos de dicho cálculo, se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas de las materias que constituyen el itinerario educativo final del alumno o de la alumna: las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión.

No se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las materias que se sustituyen o se abandonan por cambios y modificaciones en el itinerario educativo del alumnado.

3. La nota que figurará en el título de Bachiller obtenido desde otras enseñanzas se calculará aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, para la aplicación de lo previsto en el apartado quinto de la disposición adicional primera del precitado real decreto, se calculará y se hará constar en los documentos oficiales de evaluación una nota media normalizada, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión.

5. La nota media del alumnado que hubiera cursado el primer curso de Bachillerato en un sistema educativo extranjero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la calificación final que debe figurar en las credenciales de convalidación por 1.º de Bachillerato y de homologación de títulos extranjeros al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y al de Bachiller español (BOE de 3 de abril).

#### Artículo 48.—*Matrícula de honor y mención honorífica.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el equipo docente podrá otorgar Matrícula de Honor al expediente de los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa de Bachillerato. En este caso, la nota media de Bachillerato irá acompañada de la mención Matrícula de Honor, con la expresión «MH».

2. Se considerará que han demostrado un rendimiento académico excelente quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Superar todas las materias del itinerario educativo.
- Haber sido propuesto para el título en la evaluación final ordinaria.
- Haber obtenido una nota media normalizada de 9 o superior en la etapa.

3. La obtención de la mención de Matrícula de Honor se consignará en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna mediante una diligencia específica, y podrá dar lugar, además, a otro tipo de compensaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las propuestas de concesión las realizarán los equipos docentes al titular de la dirección del centro, a quien corresponderá otorgarla teniendo en cuenta los criterios para el otorgamiento de las menciones de Matrículas de Honor al alumnado que deberán incorporarse en las directrices generales sobre los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes incluidas en la concreción curricular del Bachillerato establecida en el artículo 39 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

5. La proporción para la concesión de la Matrícula de Honor será de una por cada 20 alumnos y/o alumnas de segundo de Bachillerato del centro docente, o fracción de 20. Si el número total de alumnos y/o alumnas de segundo de Bachillerato del centro docente fuese inferior a 20, se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

En caso de que hubiera más alumnos y alumnas que cumplan el requisito establecido en el apartado 2, se aplicarán los criterios de desempate que deberán figurar en la concreción curricular, que al menos incluirán los siguientes en orden de preferencia:

- Haber superado todas las materias del itinerario educativo con una nota mínima de 8.
- Mayor nota media del primer curso en la evaluación final ordinaria.
- Mayor nota o nota media de las calificaciones de determinadas materias, según establezca el centro.
- Cualquier otro criterio objetivo que establezca el centro docente.

Si tras la aplicación de dichos criterios persiste el empate, se procederá a realizar un sorteo público entre el alumnado candidato.

6. Asimismo, cada profesor o profesora podrá otorgar una Mención Honorífica al alumnado que obtenga una calificación de 10 y considere que su esfuerzo y rendimiento deba ser especialmente reconocido, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la Programación docente de la materia.

7. La Mención Honorífica se otorgará en la evaluación final ordinaria del curso y se registrará en los documentos de evaluación a continuación de la calificación de la materia con la expresión «MeH».

#### Artículo 49.—*Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. Los centros docentes de titularidad privada remitirán un ejemplar de las actas al Instituto de Educación Secundaria al que estén adscritos, en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del proceso de la evaluación ordinaria y extraordinaria del alumnado.

#### Artículo 50.—*Expediente académico.*

1. El expediente académico se ajustará a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.



2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.1 del precitado real decreto, el expediente recogerá los siguientes datos:

- a) Los datos identificativos del alumno o de la alumna.
- b) Los datos médicos y psicopedagógicos relevantes.
- c) La información relativa a los cambios de centro.
- d) La modalidad elegida y en el caso de la modalidad de Artes, la vía que cursa: Artes (vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño; vía de Música y Artes Escénicas), Ciencias y Tecnología, General o Humanidades y Ciencias Sociales.
- e) Las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, así como la expresión de la evaluación concreta (ordinaria o extraordinaria).
- f) Las decisiones sobre promoción y permanencia.
- g) Las medidas curriculares y organizativas aplicadas.
- h) La nota media de las calificaciones de la etapa calculada de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
- i) La nota media de Bachillerato normalizada.
- j) La propuesta de expedición del título de Bachillerato. Si únicamente cursa las materias comunes por encontrarse en posesión de alguno de los títulos a los que hace referencia el artículo 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, deberá consignarse esta circunstancia e indicarse la modalidad por la que obtendrá el título.
- k) Las fechas en que se han producido los diferentes hitos.
- l) Otros datos relevantes.

3. En el caso de que el alumno o la alumna curse alguna materia en otro centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la presente resolución, se dejará constancia del centro docente en el que las curse.

#### Artículo 51.—*Historial académico.*

1. El historial académico se ajustará a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32.1 del precitado real decreto, el historial académico recogerá los siguientes datos:

- a) Los datos identificativos del alumno o de la alumna.
- b) La información relativa a los cambios de centro.
- c) La modalidad elegida y en el caso de la modalidad de Artes, la vía que cursa: Artes (vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño; vía de Música y Artes Escénicas), Ciencias y Tecnología, General o Humanidades y Ciencias Sociales.
- d) Las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, así como la expresión de la evaluación concreta (ordinaria o extraordinaria).
- e) Las decisiones sobre promoción y permanencia.
- f) Las medidas curriculares y organizativas aplicadas.
- g) La nota media de las calificaciones de la etapa calculada de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
- h) La nota media de Bachillerato normalizada.
- i) La propuesta de expedición del título de Bachillerato. Si únicamente cursa las materias comunes por encontrarse en posesión de alguno de los títulos a los que hace referencia el artículo 33 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, deberá consignarse esta circunstancia e indicarse la modalidad por la que obtendrá el título.
- j) Las fechas en que se han producido los diferentes hitos.
- k) Otros datos relevantes.

3. En el caso de que el alumno o la alumna curse alguna materia en otro centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 se dejará constancia del centro docente en el que las curse.

4. El historial académico se entregará al alumnado impreso en papel oficial de seguridad al término de la etapa y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.

5. En cada centro docente se abrirá un libro de registro de entrega de historiales académicos, que se custodiará en la secretaría del mismo, bajo responsabilidad del Secretario o la secretaria. En él se consignará además de los datos identificativos del alumno o la alumna, la fecha en la que se hace entrega del historial académico al padre, madre, tutor o tutora legal del alumno o alumna, su parentesco o vinculación legal con este o esta y su firma. Asimismo, se hará constar el número de serie de los folios de seguridad en que se imprimió para tener una referencia del documento entregado.

#### Artículo 52.—*Traslado del historial académico por cambio de centro.*

1. Todos los centros docentes facilitarán al máximo la movilidad del alumnado. A dichos efectos y previa petición de las personas interesadas, el Secretario o la Secretaria del centro emitirá un certificado académico oficialmente actualizado de la situación académica del alumno o de la alumna para permitir su adecuada inscripción provisional en el centro de destino.

2. Cuando el alumno o la alumna se traslade a otro centro docente para proseguir sus estudios de Bachillerato, el Secretario o la Secretaria del centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el historial académico de la



etapa, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente académico que se custodia en el centro, y el informe personal por traslado, en el caso de no haber concluido el curso correspondiente. Esta impresión del historial no se realizará en papel oficial de seguridad.

3. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado. El centro receptor se hará cargo de su custodia y abrirá el correspondiente expediente académico, trasladando a este toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor o de la tutora del grupo al que se incorpore el alumno o la alumna.

4. Cuando el alumno o la alumna se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará el historial académico. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá un certificado académico oficial.

El historial académico continuará custodiado por el último centro en el que el alumno o la alumna hubiera estado matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al estudiante tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la etapa correspondiente.

#### Artículo 53.—*Informe personal por traslado.*

1. El informe personal por traslado se ajustará a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. En el caso de que se traslade algún alumno o alumna que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, además de la información a que hace referencia el artículo 33.2 del precitado real decreto, se adjuntará una copia del informe de evaluación psicopedagógica.

3. El informe personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor o la tutora, con el visto bueno del Director o la directora, a partir de los datos facilitados por el equipo docente y, en su caso, por los servicios especializados de orientación educativa.

#### Artículo 54.—*Certificado académico oficial.*

1. El certificado académico oficial es el documento que acredita las calificaciones obtenidas por el alumno o la alumna en uno o en ambos cursos de la etapa en el conjunto de materias correspondientes a su itinerario educativo.

2. El certificado académico oficial contendrá la siguiente información:

- a) Datos identificativos del alumno o de la alumna y de las enseñanzas que cursa.
- b) Materias del itinerario educativo del alumno o de la alumna en uno o en los dos cursos del Bachillerato, según corresponda, con indicación de la calificación obtenida y el tipo y fecha de la sesión de evaluación en que se otorgó la calificación y, si es el caso, las correspondientes decisiones de promoción.
- c) En su caso, fecha de la propuesta de expedición del título, así como la nota media del título y la nota media normalizada.

3. El certificado académico oficial será expedido a petición del alumno o la alumna o, en caso de que sea menor de edad, a petición del padre, madre, tutor o tutora legal del alumno o alumna o sus representantes legales. Corresponde al Secretario o a la Secretaria del centro docente la expedición de los certificados, con el visto bueno del Director o la directora.

4. En el caso de los centros de titularidad privada, el certificado académico oficial deberá ser visado además por la Directora o el Director del centro docente público de titularidad de la Consejería en que figure el registro de matrículas del centro privado.

#### Artículo 55.—*Autenticidad, seguridad, custodia y confidencialidad.*

1. Para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación y la integridad de los datos recogidos en los mismos, los documentos oficiales de evaluación impresos deberán contener las firmas autógrafas de las personas que deban validar los datos que figuren en ellos. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente:

- a) El profesorado que participe en la sesión de evaluación y el tutor o la tutora del grupo firmarán las actas de evaluación impresas.
- b) El tutor o la tutora firmará el informe personal por traslado.
- c) El Secretario o la Secretaria del centro docente firmará todos los documentos oficiales de evaluación, excepto las actas de evaluación.
- d) La Directora o el Director del centro docente visará todos los documentos oficiales de evaluación. En el caso de centros docentes de titularidad privada, el historial académico y los certificados serán visados por la Directora o el Director del centro docente público al que esté adscrito.

2. Asimismo, se estampará un sello en tinta o un sello en seco, que deberá ocupar parte de las firmas del Secretario o Secretaria y del Director o de la Directora del centro docente.

3. A los efectos anteriores, los documentos oficiales de evaluación impresos no podrán contener tachaduras, raspaduras, correcciones de errores o cualquier otra manipulación tipográfica.

Las enmiendas que deban realizarse deberán hacerse constar mediante diligencia en el propio documento de evaluación, referenciando con precisión el dato que se corrige. La diligencia será realizada por el Secretario o Secretaria del centro docente y visada por el Director o la directora.



4. Los historiales académicos se imprimirán en papel oficial de seguridad, que será suministrado por la dirección general competente en materia de planificación, mediante el procedimiento que dicha dirección general establezca al efecto.

5. Corresponde al Secretario o Secretaria del centro docente o a la persona que ejerza sus funciones organizar y garantizar el archivo, la custodia de los documentos oficiales de evaluación.

6. Los documentos oficiales de evaluación se conservarán en el centro de manera indefinida, excepto el historial académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.4.

Corresponde a la dirección general competente en materia de autorización de centros docentes y de la oferta educativa asegurar la conservación y traslado del archivo de documentos oficiales de evaluación en caso de supresión o extinción del centro.

7. Deberán conservarse en el centro todos los registros, documentos y soportes físicos o digitales de los instrumentos de evaluación que hayan podido contribuir al otorgamiento de una calificación. En este caso, la persona responsable de la conservación y custodia será quien ejerza la jefatura del órgano de coordinación docente que corresponda.

Dichos registros, documentos y soportes físicos o digitales de los instrumentos de evaluación deberán conservarse al menos durante los seis meses posteriores al otorgamiento de las calificaciones, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la resolución del procedimiento adquiera firmeza.

8. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La Consejería competente en materia educativa proporcionará orientaciones a los centros docentes para la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en materia de protección de datos del alumnado.

#### Artículo 56.—*Uso de la aplicación corporativa SAUCE. Modelos de los documentos de evaluación.*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos grabarán en la aplicación corporativa SAUCE los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación, según el procedimiento de uso de la propia aplicación, y cumplimentarán e imprimirán a través de dicha aplicación los documentos de evaluación, a excepción del informe personal por traslado.

2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos utilizarán los modelos de los documentos de evaluación establecidos en los siguientes anexos:

- a) Anexo III.a: Acta de evaluación de objetivos y competencias.
- b) Anexo III.b: Acta de evaluación de primer curso de Bachillerato.
- c) Anexo III.c: Acta de evaluación de segundo curso de Bachillerato.
- d) Anexo IV: Expediente académico.
- e) Anexo V: Historial académico.
- f) Anexo VI: Informe personal por traslado.
- g) Anexo VII: Certificado académico oficial.
- h) Anexo VIII: Informe de resultados de evaluación.

3. Los datos contenidos en la aplicación corporativa SAUCE no podrán ser requeridos a los centros docentes desde la Consejería competente en materia educativa por distintos procedimientos a los de la propia aplicación.

#### Artículo 57.—*Informe de resultados de evaluación.*

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos emitirán un informe de resultados de la evaluación final a partir de los datos registrados en la aplicación corporativa SAUCE, según el procedimiento de la propia aplicación.

2. Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos elaborarán el informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a partir de los datos consignados en las actas, de acuerdo con el modelo del anexo VIII, que se incluirá en el documento de organización del centro.

Una copia del mismo será remitida a la Inspección Educativa, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización de la sesión de evaluación final extraordinaria del alumnado.

Disposición adicional primera. Coordinación entre centros docentes para la evaluación del alumnado que curse alguna materia en otro centro o en el régimen a distancia.

Las direcciones generales competentes en materia de ordenación académica, de escolarización y de tratamiento de datos a través de la aplicación corporativa SAUCE dictarán las instrucciones necesarias para que, cuando se autorice a un alumno o una alumna para cursar alguna materia en otro centro o en el régimen a distancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la presente resolución, los centros docentes, tanto el principal en el que cursa la mayoría de las materias como el centro docente complementario en el que cursa alguna materia, se coordinen y pueda desarrollarse el proceso de enseñanza y de evaluación de forma adecuada.

#### Disposición adicional segunda.—*Alumnado con la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3, letra b), del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio), en los procedimientos de admisión



del alumnado, en los centros públicos o privados concertados que impartan el Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, se contemplará como criterio prioritario la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, el alumnado podrá solicitar la exención de la materia de Educación Física, cuando curse el Bachillerato y simultáneamente acredite tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.

El procedimiento para la exención será el establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

#### *Disposición adicional tercera.—Supervisión de la Inspección Educativa*

1. Corresponde a la Inspección Educativa la supervisión de todos los procesos necesarios para la correcta cumplimentación, emisión y custodia de los documentos oficiales de evaluación y demás documentación académica de los centros docentes.

2. Asimismo, le corresponde supervisar el desarrollo del proceso de evaluación, así como proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorar dicho proceso. Para ello, en sus visitas a los centros docentes, los inspectores e inspectoras se reunirán con el equipo directivo y con el profesorado, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

#### *Disposición transitoria primera.—Evaluación del aprendizaje del alumnado de segundo curso durante el año académico 2022-2023*

1. Durante el año académico 2022-2023 para la evaluación del alumnado de segundo curso de Bachillerato, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- b) Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.
- c) Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación, en los aspectos que no contradigan lo establecido en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.
- d) Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

2. Asimismo le será de aplicación la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato.

#### *Disposición transitoria segunda.—Repetición de segundo curso durante el año académico 2023-2024*

1. El alumnado que habiendo cursado previamente las enseñanzas del Bachillerato de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, opte en el año académico 2023-2024 por la repetición parcial del segundo curso únicamente cursará las materias no superadas en el último año académico en el que estuvo matriculado de acuerdo con el currículo establecido en el Decreto 60/2022, de 30 agosto.

2. En todo caso, para obtener el título de Bachillerato deberá haber cursado o, en su caso, cursar de forma adicional la totalidad de las materias que componen el itinerario establecido en el artículo 11 de la presente resolución, aplicando las sustituciones que procedan en cada caso y las equivalencias de materias que se establezcan en la normativa básica de carácter estatal.

#### *Disposición transitoria tercera.—Firma con certificado digital en SAUCE y autenticación de los documentos oficiales de evaluación y del expediente electrónico*

En tanto que no se desarrolle la firma con certificado digital de los documentos oficiales de evaluación en la aplicación corporativa SAUCE, así como los procedimientos de autenticación electrónica de sus datos y el expediente electrónico a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los documentos oficiales de evaluación deberán ser impresos en papel, firmados y procesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la presente resolución.

#### *Disposición transitoria cuarta.—Autorización de materias optativas para el año académico 2023-2024*

Durante el año académico 2023-2024 como materia optativa propia del centro para cada curso podrá ofertarse una materia de libre configuración propuesta por el centro que ya hubiera sido autorizada para cada modalidad o para todas las modalidades con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Disposición transitoria quinta. Obtención directa del título por haber completado el itinerario educativo tras haber cursado las enseñanzas reguladas en el Decreto 42/2015, de 10 de junio.

El alumnado que hubiera cursado las enseñanzas de Bachillerato reguladas en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, y que en el momento de la matrícula pueda acreditar, tras la aplicación de las correspondencias, equivalencias y convalidaciones que proceda, que ha superado todas las materias del itinerario educativo establecido en el artículo 11 de la presente resolución, será propuesto directamente para la expedición del título de Bachiller, previa solicitud ante la dirección general competente en materia de ordenación académica.



*Disposición derogatoria única.—Derogación normativa*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.
- b) Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- c) Resolución de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato.
- d) Resolución de 1 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación, la promoción y la titulación, según corresponda, de las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de aplicación en el año académico 2022-2023 en tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en la normativa curricular autonómica derivada de la aprobación de la LOMLOE.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente resolución.

*Disposición final primera.—Habilitación normativa.*

1. Se faculta a quien sea titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

2. Se faculta a quien sea titular de la dirección general competente en materia de centros docentes para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución en relación con la aplicación corporativa SAUCE, el tratamiento de datos y el tratamiento y custodia de los documentos de evaluación y demás registros del centro, especialmente en el caso de cierre de un centro docente; y con el procedimiento de envío a los centros docentes de papel oficial de seguridad para imprimir los historiales académicos.

*Disposición final segunda.—Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo a, 28 de abril de 2023.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2023-03825.

**ANEXO I****Solicitud de autorización de materias optativas propuestas por el centro**

Centro docente:		Titularidad:
Dirección:		C.P.:
Localidad:		Concejo:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

Don/Doña..... director/directora del centro docente que se indica, **SOLICITA** autorización para incorporar a la oferta formativa del centro docente las siguientes materias optativas en el año académico \_\_\_\_/\_\_\_\_:

Curso	Denominación de la materia
<input type="checkbox"/> 1.º Bachillerato <sup>1</sup>	
<input type="checkbox"/> 2.º Bachillerato <sup>1</sup>	

<sup>1</sup> Indíquese para cada materia la modalidad de Bachillerato

**COMUNICA** que dejará de ofertar las siguientes materias autorizadas:

Curso	Denominación de la materia
<input type="checkbox"/> 1.º Bachillerato <sup>1</sup>	
<input type="checkbox"/> 2.º Bachillerato <sup>1</sup>	

<sup>1</sup> Indíquese para cada materia la modalidad de Bachillerato

Asimismo, **CERTIFICA**: (Incorpórese lo que proceda según tipología de centro, de acuerdo al artículo 16.2 y 16.3 de la resolución)

- Que la propuesta de las materias ha sido aprobada en la sesión o sesiones del claustro del profesorado celebradas el día/los días: .....

- Que se ha informado al Consejo Escolar sobre dicha propuesta en la sesión o sesiones celebradas el día/los días: .....

- Que la incorporación de la materia o materias a la oferta del centro es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone y que, por tanto, por tanto, no implica aumento de plantilla, ni aumento de horas en pago delegado, ni merma en el horario susceptible de ser dedicado a la atención a la diversidad.

- Que el profesorado reúne los requisitos para impartir la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 y en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Que el currículo de la materia ha sido analizado e informado positivamente por la Comisión de coordinación pedagógica, asegurando que no coincide en ningún caso con otras materias de la etapa ni en su denominación ni en las competencias específicas, contenidos enunciados en forma de saberes básicos y criterios de evaluación.

En....., a.....de.....de.....

El Director / La Directora

Fdo.: [Nombre y apellidos]

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### Medidas organizativas para facilitar la simultaneidad de las enseñanzas de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza

1. El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas profesionales de Música o de Danza y enseñanzas de Bachillerato tendrá prioridad de admisión en el centro docente que corresponda, según las adscripciones a las que se hace referencia en el apartado 6 de este anexo, de conformidad con lo que se establezca en la resolución por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.
2. Las direcciones de los centros docentes que impartan las enseñanzas de Bachillerato y de los centros que impartan las enseñanzas profesionales de Música o de Danza establecerán las oportunas medidas de coordinación de horarios, con el fin de facilitar al alumnado que lo desee la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y las enseñanzas de Bachillerato.
3. Si los ajustes horarios implicasen la salida del alumno o alumna del centro o de los centros docentes donde curse sus estudios, quienes ejerzan la tutoría legal autorizarán, por escrito, la salida del centro del alumno o de la alumna asumiendo su total responsabilidad.
4. La jefatura de estudios establecerá el procedimiento más adecuado para que el alumnado que permanece en el centro en el que cursa sus estudios de Bachillerato en dependencia distinta al aula ordinaria de su grupo, por no cursar alguna de las materias o por ajustes de horario, sea atendido durante el período lectivo correspondiente.
5. Se procurará encuadrar en un mismo grupo al alumnado que curse de forma simultánea las materias comunes del itinerario formativo y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza. A este grupo se le aplicarán medidas horarias que faciliten la simultaneidad de las enseñanzas en el marco de las posibilidades del centro.
5. Los Institutos de Educación Secundaria indicados en el apartado 6 de este anexo podrán constituir grupos con un mínimo de 15 alumnos o alumnas siempre que estos cursen simultáneamente las enseñanzas de Bachillerato de una misma modalidad y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza. Si no se alcanzase este número mínimo de alumnos y/o alumnas, se procurará incluirlos en un mismo grupo. En ambos casos se adoptarán las mejores medidas de coordinación horaria posibles.
6. La adscripción de los Conservatorios Profesionales a Institutos de Educación Secundaria será la siguiente:

Conservatorios	Localidad	Institutos de Educación Secundaria
Conservatorio Municipal Profesional «Julián Orbón»	Avilés	IES «La Magdalena»
Conservatorio Profesional de Música y Danza	Gijón	IES «Universidad Laboral»
Conservatorio Profesional de Música «Mancomunidad del Valle del Nalón»	Langreo	IES «Jerónimo González»
Conservatorio Profesional de Música	Oviedo	IES «Leopoldo Alas Clarín» IES «Alfonso II»
Conservatorio Profesional de Música del Occidente de Asturias	Luarca Navia	IES «Carmen y Severo Ochoa» IES «Galileo Galilei»

Anexo III.a

**Año académico:** [Año académico]  
**Evaluación:** Final [ordinaria/extraord.]  
**Fecha:** [Fecha sesión evaluación]  
**Curso:** [1.º/2.º] **Bachillerato** [Régimen]  
**Grupo:** [Grupo alumno/a]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" [(CÓDIGO)]      **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]      **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]      **Concejo:** [CONCEJO]  
**Provincia:** ASTURIAS      **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]  
**Teléfono:** [Nº TLF.]      **FAX:** [Nº FAX]



## ACTA DE EVALUACIÓN DE OBJETIVOS Y COMPETENCIAS: BACHILLERATO (MODALIDAD)

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y Decreto 60/2022, de 30 de agosto

ALUMNADO	GRADO DE LOGRO DE OBJETIVOS (1)	GRADO DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS (1)								
		Competencia en comunicación lingüística	Competencia plurilingüe	Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e Ingeniería	Competencia digital	Competencia personal, social y de aprender a aprender	Competencia ciudadana	Competencia emprendedora	Competencia en conciencia y expresión culturales	
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]									
[...]	[...]									

Nota: Esta acta comprende \_\_\_ alumnos y alumnas. Empieza con \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora / El Director      La Tutora/El Tutor  
 Sello del Centro      Fdo.: [Nombre y apellidos]

(1) El grado de logro de objetivos y de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: 1=Iniciado, 2=En desarrollo, 3=Adquirido, 4=Adquirido ampliamente.

Anexo III.b

**Año académico:** [Año académico]  
**Evaluación:** Final [ordinaria/extraord.]  
**Fecha:** [Fecha sesión evaluación]  
**Curso:** 1.º Bachillerato [Régimen]  
**Grupo:** [Grupo alumno/a]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" [(CÓDIGO)]      **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]      **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]      **Concejo:** [CONCEJO]  
**Provincia:** ASTURIAS      **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]  
**Teléfono:** [Nº TLF.]      **FAX:** [Nº FAX]

**ACTA DE EVALUACIÓN: BACHILLERATO (MODALIDAD)**

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y Decreto 60/2022, de 30 de agosto

N.º	ALUMINADO Apellidos y nombre	CALIFICACIONES EN LAS MATERIAS										NMNS	DP		
		Comunes		Comunes: Leng. Extr.		Modalidad I		Modalidad II		Optativas				Religión (3)	
		(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)				
1	[PELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)		
[...]	[...]														

Nota: Esta acta comprende \_\_\_ alumnos y alumnas. Empieza con \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora/El Director	Sello del Centro	El tutor/La tutora												
		[MATERIA]												
[NOMBRE DIRECTOR(A)] [MATERIA]	[MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]												
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]														
[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]														

(1) Abreviatura de la materia según la tabla de leyendas.

(2) Calificación y otras leyendas asociadas a la materia.

(3) Si no se cursa la materia, se anulará la casilla con un trazo diagonal.

Anexo III.b

**Año académico:** [Año académico]  
**Evaluación:** Final [ordinaria/extraord.]  
**Fecha:** [Fecha sesión evaluación]  
**Curso:** 1.º Bachillerato [Régimen]  
**Grupo:** [Grupo alumno/a]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" [(CÓDIGO)]      **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]      **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]      **Concepto:** [CONCEJO]  
**Provincia:** ASTURIAS      **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]  
**Teléfono:** [Nº TLF.]      **FAX:** [Nº FAX]



LEYENDAS	
COMUNES	EDF = Educación Física <b>FIL</b> = Filosofía <b>LCLI</b> = Lengua Castellana y Literatura I
COMUNES: LENG. EXTR.	<b>INGI</b> = Lengua Extranjera: Inglés I <b>FRAI</b> = Lengua Extranjera: Francés I <b>ALEI</b> = Lengua Extranjera: Alemán I <b>ITAI</b> = Lengua Extranjera: Italiano I
MODALIDAD I / MODALIDAD II	<b>MATI</b> = Matemáticas I <b>MCSI</b> = Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I <b>BGCA</b> = Biología, Geología y Ciencias Ambientales <b>FyQ</b> = Física y Química <b>DITI</b> = Dibujo Técnico I <b>TII</b> = Tecnología e Ingeniería I <b>LATI</b> = Latin I <b>ECO</b> = Economía <b>GRII</b> = Griego I <b>HMC</b> = Historia del Mundo Contemporáneo <b>LUN</b> = Literatura Universal <b>DIAI</b> = Dibujo Artístico I <b>CAU</b> = Cultura Audiovisual <b>DTAPI</b> = Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I <b>PA</b> = Proyectos Artísticos <b>VOL</b> = Volumen <b>AMUI</b> = Análisis Musical I <b>AESI</b> = Artes Escénicas I <b>CTVI</b> = Coro y Técnica Vocal I <b>LPM</b> = Lenguaje y Práctica Musical <b>MG</b> = Matemáticas Generales <b>EEAE</b> = Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial
OPTATIVAS	<b>ANA</b> = Anatomía Aplicada <b>ELC</b> = El Legado Clásico <b>LALI</b> = Lengua Asturiana y Literatura I <b>AL2I</b> = Segunda Lengua Extranjera: Alemán I <b>IN2I</b> = Segunda Lengua Extranjera: Inglés I <b>FR2I</b> = Segunda Lengua Extranjera: Francés I <b>IT2I</b> = Segunda Lengua Extranjera: Italiano I <b>TDAI</b> = Tecnologías Digitales Aplicadas <b>PINI</b> = Proyecto de Investigación Integrado I <b>RES</b> = Recursos Energéticos y Sostenibilidad
RELIGIÓN	<b>RCAT</b> = Religión Católica <b>REISL</b> = Religión Islámica <b>REJUD</b> = Religión Judía <b>REVA</b> = Religión Evangélica
OTRAS LEYENDAS	<b>NP</b> (...): No presentado a la convocatoria extraordinaria (entre paréntesis: calificación obtenida en evaluación final ordinaria) <b>CV</b> : Convalidada <b>EX</b> : Exención total de la materia <b>Calificación con (*)</b> : Exención parcial de la materia <b>PAC</b> = Calificación con programa de ampliación curricular
DECISIÓN DE PROMOCIÓN	<b>NMNS</b> : Número de materias no superadas <b>MeH</b> : Mención honorífica <b>DP</b> : Decisión de promoción a distancia que titula desde primero) <b>Sí</b> = Promociona <b>NO</b> = No Promociona <b>EXT</b> = A evaluación extraordinaria <b>TIT</b> = Título (solo para alumnado de bachillerato)

Anexo III.c

**Año académico:** [Año académico]  
**Evaluación:** Final [ordinaria/extraord.]  
**Fecha:** [Fecha sesión evaluación]  
**Curso:** 2.º Bachillerato [Régimen]  
**Grupo:** [Grupo alumno/a]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" [(CÓDIGO)]      **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]      **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]      **Concejo:** [CONCEJO]  
**Provincia:** ASTURIAS      **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]  
**Teléfono:** [Nº TLF.]      **FAX:** [Nº FAX]

**ACTA DE EVALUACIÓN: BACHILLERATO (MODALIDAD)**

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y Decreto 60/2022, de 30 de agosto

ALUMNADO	CALIFICACIONES EN LAS MATERIAS										2.º CURSO		DT	
	N.º	Apellidos y nombre	Comunes		Comunes: Leng. Extr.	Modalidad I	Modalidad II		Opcativas	Religión (3)	Pendientes de 1.º			NMNS
(1)			(2)	(1)			(2)	(1)			(2)	(1)	(2)	
1	[APELLIDOS, NOMBRE - (Nº NIE SAUCE)]	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	
[...]	[...]													

Nota: Esta acta comprende \_\_\_ alumnos y alumnas. Empezas con \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_.

Diligencias/Observaciones:

V.º B.º La Directora/El Director	El tutor/La tutora									
	[MATERIA]									
Sello del Centro	[NOMBRE PROFE. MATERIA] [MATERIA]									
[NOMBRE DIRECTOR/A] [MATERIA]	[NOMBRE TUTOR/A] [MATERIA]									
[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]	[NOMBRE PROFE. MATERIA]

- (1) Abreviatura de la materia según la tabla de leyendas.
- (2) Calificación numérica de cero a diez sin decimales, considerándose negativa la calificación inferior a cinco, y otras leyendas asociadas a la materia.
- (3) Si no se cursa la materia, se anulará la casilla con un trazo diagonal.
- (4) Se anotará "S" en los casos en que se otorgara una matrícula de honor, en caso contrario, se anulará la casilla con un trazo diagonal.

Anexo III.c

**Año académico:** [Año académico]  
**Evaluación:** Final [ordinaria/extraord.]  
**Fecha:** [Fecha sesión evaluación]  
**Curso:** 2.º Bachillerato [Régimen]  
**Grupo:** [Grupo alumno/a]

**Centro:** [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" [(CÓDIGO)]      **Titularidad:** [Titularidad]  
**Dirección:** [DIRECCIÓN]      **C.P.:** [Código postal]  
**Localidad:** [LOCALIDAD]      **Concepto:** [CONCEJO]  
**Provincia:** ASTURIAS      **Correo:** [CORREO ELECTRÓNICO]  
**Teléfono:** [Nº TLF.]      **FAX:** [Nº FAX]



LEYENDAS	
COMUNES	<b>HFIL</b> = Historia de la Filosofía <b>HIE</b> = Historia de España <b>LCLII</b> = Lengua Castellana y Literatura II
COMUNES: LENGUA EXTRANJERA	<b>INGII</b> = Lengua Extranjera: Inglés II <b>FRALI</b> = Lengua Extranjera: Francés II <b>ALEII</b> = Lengua Extranjera: Alemán II <b>ITAI</b> = Lengua Extranjera: Italiano II
MODALIDAD I / MODALIDAD II	<b>MATH</b> = Matemáticas II <b>MCSII</b> = Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II <b>BIO</b> = Biología <b>DITII</b> = Dibujo Técnico II <b>FIS</b> = Física <b>GCA</b> = Geología y Ciencias Ambientales <b>QUI</b> = Química <b>TIII</b> = Tecnología e Ingeniería II <b>LATII</b> = Latín II <b>EDM</b> = Empresa y Diseño de Modelos de Negocio <b>GEO</b> = Geografía <b>GRIII</b> = Griego II <b>HIA</b> = Historia del Arte <b>DIAII</b> = Dibujo Artístico II <b>DTAPI</b> = Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II <b>DIS</b> = Diseño <b>FAR</b> = Fundamentos Artísticos <b>TEG</b> = Técnicas de Expresión Gráfico-plástica <b>AMUII</b> = Análisis Musical II <b>AESII</b> = Artes Escénicas II <b>CTVII</b> = Coro y Técnica Vocal II <b>HMD</b> = Historia de la Música y de la Danza <b>LDR</b> = Literatura Dramática <b>CCG</b> = Ciencias Generales <b>MCA</b> = Movimientos Culturales y Artísticos
OPTATIVAS	<b>LALII</b> = Lengua Asturiana y Literatura II <b>PSI</b> = Psicología y Sociedad <b>TDAL</b> = Tecnologías Digitales Aplicadas II <b>AL2II</b> = Segunda Lengua Extranjera: Alemán II <b>IN2II</b> = Segunda Lengua Extranjera: Inglés II <b>FR2II</b> = Segunda Lengua Extranjera: Francés II <b>IT2II</b> = Segunda Lengua Extranjera: Italiano II <b>PINIII</b> = Proyecto de Investigación Integrado II <b>GFD</b> = Gestión de Fuentes documentales y Comunicación
RELIGIÓN	<b>RCAT</b> = Religión Católica <b>REISL</b> = Religión Islámica <b>REJUD</b> = Religión Judía <b>REVA</b> = Religión Evangélica
OTRAS LEYENDAS	<b>AA</b> : Aprobado con anterioridad, que se acompañará de la calificación obtenida en una convocatoria anterior <b>Pte1.º</b> : Pendiente de 1.º, se consignará en las materias de segundo curso sometidas a prelación cuando no se hubiera superado la correspondiente del primer <b>NP</b> (...): No presentado a la convocatoria extraordinaria (entre paréntesis: calificación obtenida en evaluación final ordinaria) <b>CV</b> : Convalecida <b>EX</b> : Exención total de la materia <b>Calificación con (*)</b> : Exención parcial de la materia <b>PAC</b> = Calificación con programa de ampliación curricular <b>NMNS</b> : Número de materias no superadas <b>NMM</b> : Nota media de las materias de la etapa. <b>MH</b> : Matrícula de honor <b>MeH</b> : Mención honorífica
DECISIÓN DE TITULACIÓN	<b>DT</b> : Decisión de titulación <b>SI</b> = Titula <b>NO</b> = No titula <b>EXT</b> = A evaluación extraordinaria <b>FST</b> = Finaliza sin título



Anexo IV

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
	<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Provincia:</b> ASTURIAS
	<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

## EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O ALUMNA

### BACHILLERATO

Nº de expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA		
Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Espacio para fotografía
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA LEGAL	
Apellidos y nombre:	Teléfono:
Apellidos y nombre:	Teléfono:

REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO (0)
<input type="checkbox"/> Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica de Formación Profesional
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Deportivo
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Deportivo superior
<input type="checkbox"/> Homologación del título que permite al acceso

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO					
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Régimen	Curso

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (1)





**EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O ALUMNA:**

TÍTULO DE BACHILLER	
Fecha de propuesta:	Fecha de solicitud:
Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas, conforme a lo regulado en el artículo 33 del Decreto 60/2022 aporta título de (8):	<input type="checkbox"/> Técnico o Técnica de Formación Profesional
	<input type="checkbox"/> Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño
	<input type="checkbox"/> Enseñanzas Profesionales de Música
	<input type="checkbox"/> Enseñanzas Profesionales de Danza

NOTA MEDIA DE BACHILLERATO (10)				
Nota media de 2.º de Bachillerato		Matrícula de honor	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Fecha de concesión
Nota media del título de Bachillerato		Nota media de Bachillerato normalizada		

DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS) (11)

REGISTRO DE ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y CERTIFICACIONES (12)		
HISTORIAL ACADÉMICO	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS	Fecha de entrega	

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE	
D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Expediente académico son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente	
En....., a..... de..... de 20...	
V.º B.º La Directora / El Director	La Secretaria / El Secretario
Sello en tinta del Centro	
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]

**NOTAS**

- (0) Indíquese el título aportado para incorporarse a la etapa. La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente; en este caso, indíquese a qué título de los anteriores se declara equivalente la homologación presentada.
- (1) Si existe informe de evaluación psicopedagógica se adjuntará a este expediente.
- (2) Insértese una tabla idéntica para cada curso de la etapa y año académico realizado por el alumno o la alumna. Las tablas sucesivas se ordenarán por curso de la etapa y año académico.
- (3) Especificíquese el curso de la etapa realizado y si es repetición del mismo.
- (4) Materias: Se incluirán las materias que hubiera cursado el alumno o la alumna en el mismo orden que figura en el anexo IV del Decreto 60/2022, de 30 de agosto (BOPA de 1 de septiembre).
- (5) Se anotarán las calificaciones con expresión numérica, conforme a lo establecido en la presente resolución o se registrará, si es el caso, CV (Convalidación), Ex (Exención total).
- (6) Se anotarán las medidas aplicadas en cada caso: PAC (Programa de Ampliación curricular), \* (Exención parcial).
- (7) Programa de enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras, se anotará en la casilla si la materia se ha impartido en lengua extranjera: ING (Inglés), FRA (Francés), ALE (Alemán), ITA (Italiano).
- (8) El grado de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: 1=Iniciado, 2=En desarrollo, 3=Adquirido, 4=Adquirido ampliamente.
- (9) Esta fila solo se cumplimentará solo si es el alumno o la alumna obtiene el título de Bachiller conforme a lo regulado en el mencionado artículo 33 del Decreto 60/2022.
- (10) Se dejará constancia de la nota media del título de Bachillerato y de si se ha concedido matrícula de honor. La nota media del Bachillerato normalizada es la nota media de la etapa calculada sin religión (para el alumnado que no curse religión la media de Bachillerato y la media normalizada de Bachillerato será la misma). En el caso de obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas el cálculo de la nota media se realizará conforme a lo regulado en el artículo 33 del Decreto 60/2022.
- (11) Se anotarán en este espacio las diligencias correspondientes a distintas situaciones académicas del alumnado.
- (12) Se anotarán las fechas de entrega del Historial académico y de las certificaciones.

Ref.: Expediente académico de Bachillerato [Fecha y hora de impresión]



Anexo V

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" (CÓDIGO)	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
	<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Provincia:</b> ASTURIAS
	<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

## HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO O ALUMNA

### BACHILLERATO

Nº de expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA			
Apellidos y nombre:			
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:	
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:		Espacio para fotografía
Provincia:	País:		
Domicilio:		Código postal:	
Localidad:		Nacionalidad:	

DATOS PERSONALES DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA LEGAL	
Apellidos y nombre:	Teléfono:
Apellidos y nombre:	Teléfono:

REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO (0)
<input type="checkbox"/> Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica de Formación Profesional
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Deportivo
<input type="checkbox"/> Título de Técnico o Técnica Deportivo superior
<input type="checkbox"/> Homologación del título que permite al acceso

(1)

ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO					
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Régimen	Curso

TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE			
Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia





**HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO O ALUMNA:**

NOTA MEDIA DE BACHILLERATO (10)			
Nota media de 2.º de Bachillerato		Matrícula de honor <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Fecha de concesión
Nota media del título de Bachillerato		Nota media de Bachillerato normalizada	

**DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS) (11)**

REGISTRO DE ENTREGA DEL HISTORIAL ACADÉMICO Y CERTIFICACIONES (12)		
HISTORIAL ACADÉMICO	Fecha de entrega	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS	Fecha de entrega	

**CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL HISTORIAL ACADÉMICO**

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Historial académico son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director La Secretaria / El Secretario

Sello en tinta del Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos] Fdo.: [Nombre y apellidos]

- NOTAS**
- (0) Indíquese el título aportado para incorporarse a la etapa. La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente; en este caso, indíquese a qué título de los anteriores se declara equivalente la homologación presentada.
- (1) Si existe informe de evaluación psicopedagógica se adjuntará a este expediente.
- (2) Insértese una tabla idéntica para cada curso de la etapa y año académico realizado por el alumno o la alumna. Las tablas sucesivas se ordenarán por curso de la etapa y año académico.
- (3) Especifíquese el curso de la etapa realizado y si es repetición del mismo.
- (4) Materias: Se incluirán las materias que hubiera cursado el alumno o la alumna en el mismo orden que figura en el anexo IV del Decreto 60/2022, de 30 de agosto (BOPA de 1 de septiembre).
- (5) Se anotarán las calificaciones con expresión numérica, conforme a lo establecido en la presente resolución o se registrará, si es el caso, CV (Convalidación), Ex (Exención total).
- (6) Se anotarán las medidas aplicadas en cada caso: PAC (Programa de Ampliación curricular), \* (Exención parcial).
- (7) Programa de enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras, se anotará en la casilla si la materia se ha impartido en lengua extranjera: ING (Inglés), FRA (Francés), ALE (Alemán), ITA (Italiano).
- (8) El grado de desarrollo de las competencias se expresará en los siguientes términos: 1=Iniciado, 2=En desarrollo, 3=Adquirido, 4=Adquirido ampliamente.
- (9) Esta fila solo se cumplimentará solo si es el alumno o la alumna obtiene el título de Bachiller conforme a lo regulado en el mencionado artículo 33 del Decreto 60/2022.
- (10) Se dejará constancia de la nota media del título de Bachillerato y de si se ha concedido matrícula de honor. La nota media del Bachillerato normalizada es la nota media de la etapa calculada sin religión (para el alumnado que no curse religión la media de Bachillerato y la media normalizada de Bachillerato será la misma). En el caso de obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas el cálculo de la nota media se realizará conforme a lo regulado en el artículo 33 del Decreto 60/2022.
- (11) Se anotarán en este espacio las diligencias correspondientes a distintas situaciones académicas del alumnado.
- (12) Se anotarán las fechas de entrega del Historial académico y de las certificaciones.

Ref.: Historial académico de Bachillerato [Fecha y hora de impresión]





**INFORME PERSONAL POR TRASLADO DEL ALUMNO O ALUMNA:**

**APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y DE REFUERZO y APOYO. ADAPTACIONES CURRICULARES REALIZADAS**

Área para describir las medidas educativas complementarias, de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.

**OBSERVACIONES SOBRE EL PROGRESO GENERAL DEL ALUMNO O ALUMNA**

Área para registrar las observaciones sobre el progreso general del alumno o alumna.

**VISADO DEL INFORME PERSONAL POR TRASLADO**

Para elaborar este Informe personal por traslado se ha tenido en cuenta la documentación académica del alumno o de la alumna, las actas de las evaluaciones parciales y los datos facilitados por el profesorado de las materias.

En....., a..... de..... de 20...

V.º B.º La Directora / El Director

La Tutora / El Tutor

Sello en tinta del  
Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Ref.: Informe personal por traslado de Bachillerato [Fecha y hora de impresión]



Anexo VII

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" (CÓDIGO)	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
	<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Provincia:</b> ASTURIAS
	<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

## CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL

### BACHILLERATO

Nº de expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA

Apellidos y nombre:			Espacio para fotografía
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:	
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código postal:		
Localidad:	Nacionalidad:		

### REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO (1)

- Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria
- Título de Técnico o Técnica de Formación Profesional
- Título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional
- Título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño
- Título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño
- Título de Técnico o Técnica Deportivo
- Título de Técnico o Técnica Deportivo superior
- Homologación del título que permite al acceso

### RESULTADOS FINALES POR CURSO

Curso: 1.º de Bachillerato (modalidad)

Régimen:

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril (BOE 6 de abril) y Decreto 60/2022, de 30 de agosto (BOPA de 1 de septiembre)

MATERIAS (2)	ORDINARIA (3)	EXTRAORDINARIA (3)	AÑO ACADÉMICO
DECISIÓN SOBRE PROMOCIÓN: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		Fecha sesión de evaluación:	

(4) [Inserción de tablas]



### ANEXO VIII. Informe de resultados

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> <small>CONSELERÍA DE EDUCACIÓN</small>	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "DENOMINACIÓN ESPECÍFICA" (CÓDIGO) <b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN] <b>Localidad:</b> [LOCALIDAD] <b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Titularidad:</b> [Titularidad] <b>C.P.:</b> [Código postal] <b>Provincia:</b> ASTURIAS <b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]
--	---	---

### PRIMERO DE BACHILLERATO. RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Modalidades	Matrícula		Bajas		Alumnado evaluado		Positiva en todas las materias		Negativa en una materia		Negativa en dos materias		Negativa en tres materias		Negativa en cuatro materias o más		Cumplimentar tras la evaluación de la convocatoria extraordinaria		
	H	M	H	M	H	M	Ordinaria		Extraord		Ordinaria		Extraord		Ordinaria		Extraord		
							H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Artes Vía Artes Plásticas. Imagen y Diseño																			
Artes Vía Música y Artes Escénicas																			
Ciencias y Tecnología																			
General																			
Humanidades y Ciencias Sociales																			

## SEGUNDO DE BACHILLERATO. RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Modalidades	Matrícula		Bajas		Alumnado evaluado		Positiva en todas las materias		Negativa en una materia		Negativa en dos materias		Negativa en tres materias		Negativa en cuatro materias o más		Cumplimentar tras la evaluación de la convocatoria extraordinaria			
	H	M	H	M	H	M	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Ordinaria	Extraord	Titulación		Total que NO titula	H	M	
															Total que titula	Total que NO titula				
Artes Vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño																				
Artes Vía Música y Artes Escénicas																				
Ciencias y Tecnología																				
General																				
Humanidades y Ciencias Sociales																				



RESULTADOS DE LAS MATERIAS												
PRIMERO DE BACHILLERATO												
	Materias	Matrícula		Bajas		Alumnado evaluado		Superan		No Superan		
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Comunes	Educación Física											
	Filosofía											
	Lengua Castellana y Literatura I											
	Lengua Extranjera I <sup>1</sup>											
Modalidad	[Análisis Musical I]											
	[Artes escénicas I]											
	[Dibujo Artístico I]											
	[Latín I]											
	[Matemáticas I]											
	[Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I]											
	[Matemáticas generales]											
	[...]											
Optativas	[Materia de modalidad no cursada]											
	[Anatomía Aplicada]											
	[El Legado Clásico]											
	[Lengua Asturiana y Literatura I]											
	[Segunda Lengua Extranjera I]											
	[Tecnologías Digitales Aplicadas I]											
	[Proyecto de Investigación Integrado I]											
	[Recursos Energéticos y Sostenibilidad]											
[Materia propuesta por el centro educativo]												
Religión												
<b>Observaciones</b>												



RESULTADOS DE LAS MATERIAS												
SEGUNDO DE BACHILLERATO												
	Materias	Matrícula		Bajas		Alumnado evaluado		Superan		No Superan		
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Comunes	Historia de España											
	Historia de la Filosofía											
	Lengua Castellana y Literatura II											
	Lengua Extranjera II <sup>1</sup>											
Modalidad	[Análisis Musical II]											
	[Artes escénicas II]											
	[Dibujo Artístico II]											
	[Latín II]											
	[Matemáticas II]											
	[Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II]											
	[Ciencias generales]											
	[...]											
Optativas	[Materia de modalidad no cursada]											
	[Lengua Asturiana y Literatura II]											
	[Psicología y Sociedad]											
	[Segunda Lengua Extranjera II]											
	[Tecnologías Digitales Aplicadas II]											
	[Gestión de Fuentes Documentales y Comunicación]											
	[Proyecto de Investigación Integrado II]											
	[Materia propuesta por el centro educativo]											
Religión												
<b>Observaciones</b>												



## VALORACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

--

## CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE RESULTADOS

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este informe de resultados corresponden con los datos que figuran en las actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En..... a..... de..... de 20....

V.º B.º La Directora / El Director

La Jefa / El Jefe de Estudios

La Secretaria /El Secretario

Sello en tinta del  
Centro

Fdo.: [Nombre y apellidos]

Fdo.: [Nombre y apellidos]

<sup>i</sup> Indíquese el idioma cursado: ING (Inglés), FRA (Francés), ALE (Alemán), ITA (Italiano).